



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 896

**Quito, jueves 21 de
febrero del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00002886 Declárase disuelta la Fundación Huellas, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ... 2
- 0002896 Apruébase y autorízase la conformación del Subcomité de Prevención y Control del VIH/Sida en Personal Uniformado - COPRECOS Ecuador; al interior del Comité Ecuatoriano Multisectorial de VIH/Sida -CEMSIDA- 3
- 00002912 Expídese el Reglamento de Registro y Control Posregistro de Alimentos 4
- 00002915 Dispónese a todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud la aplicación obligatoria del documento denominado "DENGUE Guías de atención para enfermos en la región de las Américas" 14

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 012 Expídese el Instructivo para la elaboración y trámite de órdenes de cambio para el incremento de cantidades y ampliación de plazo contractual en el MTOP 15

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 004-2013 DNPI-IEPI Designanse facultades al Abg. Daniel Alejandro Díaz Reza y otro, servidores de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial 17
- 008-2013 DNPI-IEPI Déjase sin efecto la Resolución No. 029-2012-DNPI-IEPI 18

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:

- 16-DE-INPC-2013 Expídese la Declatoria de los Bienes Emblemáticos del General Eloy Alfaro 19

	Págs.	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
RLS-DRERDRI13-00001 Deléganse facultades a los supervisores de las agencias locales de la Dirección Regional del Litoral Sur	21	77 de 30 de los mismos mes y año, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;
RSU-SRERENI13-00006 Deléganse atribuciones al señor Jorge Luis Montesinos Quezada, servidor de la Dirección Regional del Sur .	22	Que; la Codificación del Código Civil publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005, dispone: "Art. 577.- Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución";
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Chambo: Que norma los excedentes o diferencias de áreas y la venta y/o enajenación de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo	22	Que; el Art. 15 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año, establece: "Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas";
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral	33	Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 0000086 de 24 de enero de 2006 esta Cartera de Estado otorgó personalidad jurídica a la FUNDACIÓN HUELLAS ";
- Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro: Reforma sustitutiva a las reformas del Reglamento de administración, regulación, sanciones y determinación de las tarifas por el servicio de agua potable que presta la EMAPASR-EP, en lo pertinente a contribución especial de mejoras	35	Que; en Asamblea Extraordinaria de socios de 3 de diciembre de 2012, los miembros de la FUNDACIÓN HUELLAS "; resuelven disolver y liquidar la misma; y,
- Cantón Tisaleo: Para el uso, control, movilización y mantenimiento de los tractores agrícolas, motocultores y bombas de fumigar	37	Que; mediante comunicación S/N de 2 de enero de 2013 el Licenciado Santiago Jaramillo Crow, en calidad de Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN HUELLAS "; solicita se proceda con el trámite legal respectivo para disolver y liquidar la misma.
- Cantón Vinces: Que regula la formación de la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Vinces (EPMTTV)	41	En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

No. 00002886

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que; a través del Decreto Ejecutivo No. 339 del 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No.

Art. 1.- Declarar disuelta la **FUNDACIÓN HUELLAS**"; domiciliada en la calle Juan Agama N30-77 y Cuero y Caicedo segundo piso, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con el estatuto vigente de la organización y las leyes pertinentes.

Art. 2.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0000086 de 24 de enero de 2006 mediante el cual este Portafolio otorgó personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN HUELLAS**";

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la Fundación, procederá conforme lo dispuesto en el Art. 37 de su respectivo Estatuto.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de enero del 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

No. 00002896

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; De conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los Ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos inherentes al Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; El artículo 154 de la Constitución manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que; Mediante Acuerdo Ministerial No. 1083, de 17 de noviembre de 2011, el Ministerio de Salud Pública aprobó y autorizó la conformación del Comité Ecuatoriano Multisectorial de VIH/Sida (CEMSIDA); cuya función principal es definir las líneas estratégicas nacionales de política pública para el diseño, implementación, evaluación y financiamiento de la respuesta nacional al VIH;

Que; El artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.1083, establece que el Comité estará integrado por los Ministros de Salud Pública, Coordinador de Desarrollo Social, de Educación, de Inclusión Económica y Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Relaciones Laborales, del Interior, de Defensa Nacional; por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; por las máximas autoridades de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), ONUSIDA, OPS, Asociación de Clínicas y Hospitales Privados; y, por un representante de cada uno de los siguientes grupos de la sociedad civil: personas viviendo con VIH/Sida, hombres gay, personas trans, trabajadoras sexuales, adolescentes, jóvenes y mujeres;

Que; El Ministerio de Salud Pública preside el Comité Ecuatoriano Multisectorial de VIH/Sida -CEMSIDA-, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 1083; y de conformidad con el artículo 4 del citado Acuerdo Ministerial, en su condición de Autoridad Sanitaria Nacional, coordina los mecanismos institucionales necesarios para que el CEMSIDA cumpla eficazmente con su función;

Que; El Plan Estratégico Multisectorial 2007 – 2015 para la Respuesta al VIH/Sida establece que el personal uniformado es una de las poblaciones prioritarias para la prevención del VIH/Sida; y,

Que; A nivel de América Latina y el Caribe, el Proyecto AVANZADA COPRECOS LAC brinda la oportunidad de acceder a fondos no reembolsables para la prevención de VIH/Sida en personal uniformado.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la conformación del Subcomité de Prevención y Control de VIH/Sida en Personal Uniformado – COPRECOS Ecuador; al interior del Comité Ecuatoriano Multisectorial de VIH/Sida -CEMSIDA-.

Art. 2.- El COPRECOS tendrá como función principal definir y aplicar las líneas estratégicas nacionales de política pública para la prevención de VIH/Sida en personal uniformado.

Art. 3.- El Subcomité estará integrado por: el/la delegado/a del/a Ministro/a de Salud Pública; y, el/ o los delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior, quienes ejercerán de manera alterna anualmente la Coordinación del Subcomité. La Estrategia Nacional de Prevención y Control de VIH/Sida e ITS, en su calidad de Secretaría Técnica del CEMSIDA apoyará la gestión de COPRECOS.

Art. 4.- El Ministerio de Salud Pública, en su condición de Autoridad Sanitaria Nacional, coordinará con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior, y sus respectivas dependencias encargadas de salud y prevención y control de VIH/Sida, los mecanismos institucionales necesarios para que COPRECOS cumpla eficazmente su función.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Estrategias de la Salud Colectiva.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de febrero del 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

No. 00002912

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 13, manda que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;

Que; el Art. 32, de la Constitución de la República del Ecuador considera que la salud es un derecho que garantiza el Estado y lo vincula el ejercicio de otros derechos como a la alimentación y otros que sustentan el buen vivir;

Que; el Art. 281, numeral 13 de la Carta Magna establece que la soberanía alimentaria es un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar la prevención y protección a la población, del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que; la Norma Suprema en el Art. 361 dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional que será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con el sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6 dispone como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: en el numeral 18, regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad;

Que; el Art. 137 de la Ley *Ibidem* establece la obligatoriedad del Registro Sanitario, entre otros productos, para los alimentos procesados y aditivos alimentarios, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización y expendio;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 285 expedido el 18 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, se declara como parte de la política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el comercio exterior, disponiéndose la ejecución del modelo de emisión de Registro Sanitario para alimentos procesados, mediante calificación de Buenas Prácticas de Manufactura de los establecimientos procesadores de alimentos;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1290 expedido el 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre del mismo año, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez", y se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia

Sanitaria - ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 0777 de 3 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 510 de 20 de enero de 2009, se expidió el Reglamento de Registro y Control Sanitario de Alimentos; y,

Que; para aplicar eficientemente las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, es necesario actualizar las normas pertinentes, a fin de agilizar la obtención del Registro Sanitario y establecer los procedimientos técnicos y administrativos para la vigilancia y control de los alimentos para el consumo humano.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del régimen jurídico y administrativo de la función ejecutiva

Acuerda:**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL POSREGISTRO DE ALIMENTOS****CAPÍTULO I****De la Competencia en Materia de Registro, Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos**

Art. 1.- La formulación de las políticas, regulaciones y normativas establecidas en la Ley Orgánica de Salud y en el presente Reglamento tanto para expedir los Registros Sanitarios, como para la vigilancia y control sanitario de los alimentos para el consumo humano, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública a través de la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, con el apoyo de las instancias técnicas competentes.

CAPÍTULO II**Del Registro Sanitario**

Art. 2.- Los alimentos procesados y aditivos alimentarios, en adelante "productos alimenticios", que se expendan directamente al consumidor en envases definidos y bajo una marca de fábrica o nombres y designaciones determinadas, deberán obtener el Registro Sanitario, mismo que será expedido conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 3.- Se exceptúan del cumplimiento de la obtención del Registro Sanitario, pero están sujetos al control y vigilancia sanitaria por parte de la autoridad de salud correspondiente, los siguientes productos:

1. Productos alimenticios en su estado natural (producción primaria) como: frutas, hortalizas, verduras frescas y otros de origen agrícola, que no hubieren sido sometidos a proceso alguno de transformación, modificación y conservación;
2. Los de origen animal, sean éstos crudos, refrigerados o congelados, que no hubieren sido sometidos a proceso alguno de transformación, modificación y conservación. Se incluye huevos en estado natural;

3. Granos secos en cualquier presentación, excepto arroz precocido;
4. Semillas como ajonjolí, girasol, pepas de zambo, otras similares que no hubieren sido sometidos a proceso alguno de transformación, modificación y conservación;
5. Frutos secos con cáscara, como las nueces con cáscara;
6. Miel de abeja;
7. Materias primas alimentarias en general, producidas en el país o importadas, para su utilización en plantas procesadoras de alimentos para la elaboración de productos alimenticios que ya cuentan con el Registro Sanitario respectivo; y,
8. Productos de panadería que por sus características de composición son de consumo diario, los cuales se comercializan sin envase definido y sin marca comercial.

CAPÍTULO III

De la Obtención del Registro Sanitario

Art. 4.- El Registro Sanitario para productos alimenticios, se obtendrá sobre la base del informe técnico favorable del análisis de la documentación técnica y legal presentada a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, mediante uno de los siguientes procedimientos:

- a) Registro Sanitario por producto (productos alimenticios nacionales y extranjeros);
- b) Registro Sanitario por Homologación para productos alimenticios extranjeros; y,
- c) Registro Sanitario por línea de producción con Certificado de Operación sobre la base de Buenas Prácticas de Manufactura, certificado por la Autoridad Sanitaria Nacional (productos alimenticios nacionales).

Art. 5.- Los productos alimenticios se ampararán bajo un mismo Registro Sanitario, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del mismo producto con diferentes marcas, siempre y cuando el titular y el fabricante correspondan a una misma persona natural o jurídica;
- b) Cuando el mismo producto tenga diferentes formas de presentación al consumidor y envases de la misma naturaleza química; y
- c) Cuando la planta procesadora de alimentos cuente con Certificado de Operación sobre la base de Buenas Prácticas de Manufactura por tipo de alimento, según la línea de producción determinada.

Art. 6.- Con fines de registro y control sanitario se establecen los siguientes tipos de alimentos:

1. Aditivos alimentarios.
2. Alimentos dietéticos, alimentos para regímenes especiales, suplementos alimenticios/dietéticos y complementos nutricionales.
3. Azúcares y derivados.
4. Bebidas alcohólicas.
5. Aguas envasadas, aguas saborizadas, otras bebidas no alcohólicas, incluye hielo de consumo.
6. Cacao y derivados.
7. Café, té, hierbas aromáticas y sus derivados.
8. Carnes y derivados.
9. Cereales y derivados.
10. Salsas, aderezos, especias y condimentos.
11. Frutas y derivados.
12. Gelatinas, refrescos en polvo, preparaciones para postres.
13. Grasas y aceites comestibles.
14. Ovoproduitos.
15. Leche y derivados.
16. Productos de la pesca y derivados.
17. Tubérculos, raíces y derivados.
18. Semillas, oleaginosas y derivados.
19. Legumbres, hortalizas y derivados.
20. Comidas listas empacadas.
21. Caldos y sopas deshidratadas.
22. Otros alimentos procesados.

Art. 7.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, realizará el trámite correspondiente a través del sistema automatizado, únicamente cuando ésta cuente con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Art. 8.- Es responsabilidad de los fabricantes de productos alimenticios nacionales y extranjeros a nivel nacional, cumplir con las especificaciones físico-químicas, bromatológicas, y microbiológicas establecidas en las disposiciones de las normas técnicas ecuatorianas INEN, o sus equivalentes, como Códex Alimentarius, Código de Regulaciones de la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA), la Unión Europea u otros códigos reconocidos internacionalmente. En caso de no existir normativa técnica específica para un alimento procesado, el fabricante del producto establecerá y validará los criterios de inocuidad y calidad para las especificaciones del producto, las mismas que serán verificadas en el proceso de control postregistro.

Art. 9.- Los productos alimenticios, durante la vigencia del Registro Sanitario otorgado, conservarán las especificaciones aceptadas en el trámite inicial del mismo; cualquier cambio respecto a dichas especificaciones, será informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

CAPÍTULO IV

Registro Sanitario por producto.- Productos Alimenticios Nacionales

Art. 10.- Para obtener el Registro Sanitario por producto, para productos alimenticios nacionales, el interesado ingresará el formulario de solicitud a través del sistema automatizado. Al formulario de solicitud señalado se anexarán los siguientes documentos:

1. Declaración de la norma técnica nacional o internacional específica que aplica al producto y bajo la cual está sujeto de cumplimiento, con nombre y firma del responsable técnico;
2. Descripción del proceso de elaboración del producto, con nombre y firma del responsable técnico;
3. Diseño de etiqueta o rótulo del producto, ajustado a los requisitos que exige el "Reglamento de Alimentos" y el "Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE INEN 022) sobre Rotulado de Productos Alimenticios para Consumo Humano" y normativa relacionada (un solo diseño por nombre, marca y contenido);
4. Especificaciones técnicas del material de envase, emitida por el proveedor, a nombre de la empresa fabricante del producto. En el caso de fabricantes que tienen contratos con personas naturales o jurídicas para la elaboración de un determinado producto y/o convenio de uso de marcas, se requiere una copia notariada del documento;
5. Ficha de estabilidad del producto;
6. Descripción del código del lote, suscrito por el técnico responsable; y,
7. Notificación del pago por el valor correspondiente al derecho de servicios por obtención del Registro Sanitario.

Art. 11.- Cuando se trate de los siguientes productos: nueces sin cáscara, almendras, avellanas, pasas, ciruelas pasas, piñones de consumo humano, entre otros, no sometidos a procesos de transformación, se adjuntará una copia notariada del Certificado Fitosanitario otorgado por la autoridad competente.

Art. 12.- Para productos orgánicos, se presentará copia notariada de la certificación otorgada por la autoridad competente.

Art. 13.- En el caso de productos pesqueros y de origen acuícola, que posean el certificado de exportación conferido por el Instituto Nacional de Pesca (INP), se obviará la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Ficha de estabilidad del producto; y,
- b) Descripción del proceso de elaboración del producto.

CAPÍTULO V

Registro Sanitario por Producto.- Productos Alimenticios Extranjeros

Art. 14.- Para obtener el Registro Sanitario por producto, para productos alimenticios extranjeros, el interesado ingresará el formulario de solicitud a través del sistema automatizado. Al formulario de solicitud se anexarán los siguientes documentos:

1. Declaración de la norma técnica nacional o internacional específica que aplica al producto y bajo la cual está sujeto a cumplimiento, con nombre y firma del técnico responsable en Ecuador;
2. Certificación del fabricante extranjero o propietario del producto, en la que se nombre al Representante Legal del producto en el Ecuador;
3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, o de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC o HACCP), otorgado por la Autoridad Sanitaria del país de origen del producto, o autoridad competente;
4. Certificado expedido por la Autoridad Sanitaria del país del fabricante del producto, en el cual conste que dicho producto alimenticio está autorizado para el consumo humano y es de libre venta en ese país (CLV), con su nombre y marca(s) comercial(es), original y consularizado, o con apostilla, según sea el caso;
5. Informe técnico del proceso de elaboración del producto, con nombre y firma del responsable técnico;
6. Especificaciones técnicas del material del envase emitidas por el proveedor, a nombre de la empresa fabricante del producto;
7. La etiqueta original del producto con la respectiva traducción al idioma español, si fuera el caso y, del proyecto de rótulo o etiqueta, tal como será utilizado en la comercialización en el país, en un solo diseño por nombre, marca y contenido, ajustado a los requisitos que exige el Reglamento de Alimentos y el Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE INEN 022) sobre Rotulado de Productos Alimenticios para Consumo Humano y normativa relacionada;
8. Ficha de estabilidad del producto;
9. Descripción del código del lote, suscrito por el técnico responsable; y,
10. Notificación del pago por el valor correspondiente al derecho de servicios por obtención del Registro Sanitario.

Los documentos y certificados del exterior redactados en otro idioma, deben presentarse con la traducción oficial al idioma español y estar debidamente notariados.

Art. 15.- Cuando se trate de los siguientes productos: nueces sin cáscara, almendras, avellanas, piñones de consumo humano, se adjuntará una copia del certificado fitosanitario, otorgado por la autoridad competente del país de origen, notariada y con la apostilla respectiva.

Art. 16.- Para el caso de productos orgánicos, se presentará una copia de la certificación de esta condición, otorgada por la autoridad competente del país de origen del producto, notariada y con la apostilla correspondiente.

CAPÍTULO VI

Registro Sanitario por Homologación.- Productos Alimenticios Extranjeros

Art. 17.- La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, podrá otorgar el Certificado de Registro Sanitario para productos alimenticios extranjeros, mediante Homologación.

Art. 18.- Para fines de Registro Sanitario de productos alimenticios extranjeros, se entenderá por homologación el reconocimiento oficial de los Registros Sanitarios, otorgados por autoridades sanitarias de los países cuyas agencias reguladoras han sido certificadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), así como aquellos Registros Sanitarios otorgados por las autoridades sanitarias de Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Australia y por la Unión Europea.

Art. 19.- Se otorgará el Registro Sanitario por Homologación a todos los productos alimenticios procesados, que hayan sido registrados por los países citados en el artículo anterior, mismos que estarán incluidos en la lista de países validados por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, quien mantendrá esta lista actualizada periódicamente y publicada a través de su página web.

Art. 20.- Para obtener el Registro Sanitario por homologación, para productos alimenticios extranjeros, el interesado ingresará el formulario de solicitud a través del sistema automatizado, al cual se anexarán los siguientes documentos:

1. Declaración de la norma técnica nacional o internacional específica que aplica al producto y bajo la cual está sujeto a cumplimiento, con nombre y firma del técnico responsable en Ecuador;
2. Certificación del fabricante extranjero o propietario del producto nombrando al Representante Legal del producto en el Ecuador;
3. Certificado expedido por la autoridad sanitaria del país del fabricante del producto en el cual conste que dicho producto alimenticio está autorizado para el consumo humano y es de libre venta en ese país (CLV), con su nombre y marca(s) comercial(es), original y consularizado, o con apostilla, según sea el caso;

4. Copia notariada del Certificado de Registro Sanitario del país que lo homologó;
5. La etiqueta original del producto con la respectiva traducción al idioma español, si fuera el caso; y, del proyecto de rótulo o etiqueta, tal como será utilizado en la comercialización en el país, en un solo diseño por nombre, marca y contenido, ajustado a los requisitos que exige el Reglamento de Alimentos y el Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE INEN 022) sobre Rotulado de Productos Alimenticios para Consumo Humano y normativa relacionada; y,
6. Notificación del pago por el valor correspondiente al derecho de servicios por obtención del Registro Sanitario.

Durante el control posregistro los solicitantes o titulares del Registro Sanitario, deberán disponer en sus establecimientos debidamente autorizados, la ficha de estabilidad del producto registrado, en caso de que la Autoridad Sanitaria Nacional lo requiera.

CAPÍTULO VII

Registro Sanitario por Línea de Producción con Certificado de Operación sobre la Base de Buenas Prácticas de Manufactura.- Productos Alimenticios Nacionales

Art. 21.- Para obtener el Registro Sanitario por línea de producción con Certificado de Operación sobre la base de Buenas Prácticas de Manufactura, el interesado ingresará el formulario de solicitud a través del sistema automatizado, al cual se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Declaración de la norma técnica nacional o internacional específica que aplica al o los producto (s) y bajo la cual está (n) sujeto (s) de cumplimiento, con nombre y firma del técnico responsable;
2. Diseño de etiqueta o rótulo del o los producto (s), ajustado a los requisitos que exige el Reglamento de Alimentos y el Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE INEN 022), sobre Rotulado de Productos Alimenticios para Consumo Humano y normativa relacionada;
3. Ficha de estabilidad del producto;
4. Descripción del código del lote, suscrito por el técnico responsable; y,
5. Notificación del pago por el valor correspondiente al derecho de servicios por obtención del Registro Sanitario.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento para la Obtención de Registro Sanitario

Art. 22.- Para la obtención de Registro Sanitario por producto, para productos alimenticios nacionales y extranjeros, por homologación y por línea de producción

con Certificado de Operación sobre la base de Buenas Prácticas de Manufactura, el usuario deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Accederá al sistema automatizado de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, para otorgamiento de Certificado de Registro Sanitario, vía electrónica; previa obtención de su clave de acceso, e ingresará la información solicitada de acuerdo al formulario de solicitud que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del fabricante, cédula de ciudadanía, Registro Único de Contribuyentes y dirección, especificando provincia, ciudad, parroquia, sector, calle(s), teléfono, correo electrónico y otros. En caso de productos extranjeros deberá contener el nombre o razón social del fabricante y su dirección, especificando país, ciudad, teléfono, correo electrónico y otros;
- b) Nombre o razón social del solicitante, cédula de ciudadanía, Registro Único de Contribuyentes y dirección, especificando provincia, ciudad, parroquia, sector, calle(s), teléfono, correo electrónico y otros;
- c) Nombre completo del producto, incluyendo la(s) marca(s) comercial(es). En caso de Registro Sanitario por línea de producción se podrá declarar más de un producto que pertenezca a la línea;
- d) Lista de ingredientes del producto expresada en forma decreciente, con valores cuantitativos, para aquellos componentes que tienen límites establecidos en las normas nacionales e internacionales. Se declarará la fórmula cuali-cuantitativa del producto para alimentos dietéticos, alimentos para regímenes especiales, suplementos alimenticios/dietéticos y complementos nutricionales. La autoridad sanitaria nacional a través de la ARCSA, se reservará el derecho de solicitar la fórmula cuali-cuantitativa de cualquier producto registrado, cuando lo considere de estricto conocimiento;
- e) Tiempo máximo para el consumo;
- f) Formas de presentación del producto, con la indicación de la forma y el contenido en unidades del Sistema Internacional de Medidas;
- g) Condiciones de conservación;
- h) En caso de Registro Sanitario por línea de producción declarar el número de Certificado de Operación sobre la base de la utilización de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional y la (s) línea (s) a la (s) que pertenece (n) el o los producto (s) en trámite; y,
- i) Nombre y firma del representante legal solicitante y del responsable técnico de la misma (Químico Farmacéutico, Bioquímico

Farmacéutico, Bioquímico Farmacéutico - Opción Bioquímico de Alimentos, Ingeniero en Alimentos o Químico de Alimentos), con título registrado en el Ministerio de Salud Pública.

Para productos extranjeros deberá contener el nombre y firma del responsable técnico del producto en el Ecuador (Químico Farmacéutico, Bioquímico Farmacéutico, Bioquímico Farmacéutico - Opción Bioquímico de Alimentos, Ingeniero en Alimentos o Químico de Alimentos), con título registrado en el Ministerio de Salud Pública.

2. Escanear e ingresar en el sistema de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, todos los documentos adjuntos al formulario de solicitud, los cuales constan en los artículos correspondientes del presente Reglamento.
3. Ingresar la información de los formularios de solicitud establecidos y documentos adjuntos en el sistema informático de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA. El formulario de solicitud y los requisitos descritos en este Reglamento, deben ingresarse en versión electrónica con firma electrónica del representante legal del establecimiento.
4. Una vez que el usuario ingresa el formulario de solicitud y los documentos adjuntos establecidos, el sistema le notificará y autorizará el pago por servicios correspondientes a la revisión de dicha documentación.
5. La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, revisará que la documentación se encuentre completa y la información ingresada en la solicitud sea correcta, en el término de siete (7) días. Si la documentación no cumple los requisitos señalados, el trámite será devuelto al usuario, indicando los inconvenientes encontrados, a fin de que resuelva los mismos en un término de ocho (8) días, antes de continuar con el trámite. De no realizarse las correcciones en el tiempo señalado, o se ingrese erróneamente la información, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, a través del sistema notificará al usuario, que se da por terminado el trámite.
6. Cuando el usuario realice por primera vez el trámite para la obtención del Registro Sanitario, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, verificará electrónicamente la siguiente documentación, que certifique la existencia del fabricante o importador: Cédula de ciudadanía, Registro Único de Contribuyentes, si el fabricante del producto es persona natural. Si es persona jurídica, documento que pruebe la constitución de la empresa y permiso anual de funcionamiento vigente. Esta información servirá de base para la tramitación de otras solicitudes posteriores.
7. Una vez que la documentación esté completa y correcta, se autorizará el pago del Registro Sanitario.

El sistema automatizado notificará al usuario la cantidad a pagar, pago que se lo realizará inmediatamente.

8. La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, comprobará que se realizó el pago, generando la factura electrónica en el sistema y enviará automáticamente la información de dicho pago al usuario para su impresión.
9. La ARCSA procederá a analizar la documentación técnica y legal presentada. En caso de que los informes emitidos contengan objeciones, emitirá el informe de objeciones a través del sistema automatizado en un término de cinco (5) días.
10. Una vez emitido el informe de objeciones, el usuario tiene un término de treinta (30) días para productos nacionales; y, un término de cuarenta y cinco (45) días para productos extranjeros, a partir de la recepción del informe correspondiente, para salvar las objeciones emitidas. De no hacerlo en el tiempo y condiciones de cumplimiento señalados, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, notificará la cancelación respectiva del proceso a través del sistema, sin reembolso del pago por servicios prestados.
11. A partir de la notificación de cancelación del proceso por no salvar adecuadamente las objeciones, el usuario cuenta con el término de quince (15) días para presentar una solicitud de revisión ante el Comité Técnico de Revisión, las mismas que serán analizadas por una sola vez, y se generará un informe que el sistema enviará al usuario en el término de ocho (8) días.
12. Si el informe de revisión ratifica las objeciones, el usuario cuenta con el término de veinte (20) días para presentar la apelación ante el Comité correspondiente. El resultado de esta apelación generará un informe que el sistema enviará al usuario en el término de ocho (8) días.
13. En el caso en que ninguno de los informes hayan contenido objeciones, se emitirá el Certificado de Registro Sanitario en el término de cinco (5) días.
14. La emisión del Registro Sanitario de productos alimenticios nacionales por línea de producción, fabricados en plantas procesadoras que hayan obtenido el Certificado de Operación sobre la base de BPM, serán expedidos en setenta y dos (72) horas, a partir del ingreso de la solicitud aprobada.
15. El certificado de Registro Sanitario se publicará en el sistema y se lo dejará disponible para que el usuario, con su clave, pueda tener acceso al mismo, seleccione e imprima el certificado de Registro Sanitario, el cual será oficializado con la firma electrónica de la autoridad de la Institución emisora. El código alfanumérico permitirá identificar el producto o la línea de producción para todos los efectos legales y sanitarios, el mismo que será único para el producto o línea de producción registrada, y se mantendrá inalterable durante la vida comercial de los mismos.

CAPÍTULO IX

De las Ampliaciones de Registro Sanitario

Art. 23.- Se considerarán ampliaciones de los Registros Sanitarios en los siguientes casos:

- a) Cambio de la vida útil del producto;
- b) Modificación del nombre del producto;
- c) Cambio del nombre o razón social del solicitante del Registro Sanitario;
- d) Cambio de nombre en la razón social del fabricante del producto. En el caso de que exista fusión por absorción de una empresa se procederá con la modificación, siempre y cuando no exista cambio de dirección de la fábrica;
- e) Modificación de contenidos;
- f) Cambio o inclusión de marcas;
- g) Inclusión o modificación en la información nutricional, por porciones; y,
- h) Modificación del nombre del titular del Registro Sanitario.

Art. 24.- Para solicitar las ampliaciones señaladas en el artículo precedente, el interesado ingresará el formulario de solicitud a través del sistema automatizado, mismo que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del fabricante, dirección especificando provincia, ciudad, parroquia, sector, calle(s), teléfono, correo electrónico y otros. En caso de productos extranjeros deberá contener el nombre o razón social del fabricante y su dirección, especificando país, ciudad, teléfono, correo electrónico y otros;
- b) Nombre o razón social del solicitante, dirección, especificando provincia, ciudad, parroquia, sector, calle(s), teléfono, correo electrónico y otros;
- c) Nombre completo del producto, incluyendo la(s) marca(s) comercial(es) y número de Registro Sanitario;
- d) Motivo de la ampliación; y,
- e) Firma del propietario o representante legal de la empresa fabricante y del responsable técnico de la misma (Químico Farmacéutico, Bioquímico Farmacéutico, Bioquímico Farmacéutico - Opción Bioquímico de Alimentos, Ingeniero en Alimentos o Químico de Alimentos), con título registrado en el Ministerio de Salud Pública.

Art. 25.- Al formulario de solicitud señalado, se anexará la siguiente documentación:

- a) Documento que justifique el motivo de la ampliación, suscrito por el propietario o representante legal del producto (de la empresa fabricante) con la documentación de respaldo, de ser necesario;
- b) En el caso de fabricantes que deseen incluir marcas de propiedad de otros fabricantes, deberán presentar copia notariada del convenio de uso de marcas;
- c) Formato de etiquetas con las modificaciones correspondientes (cuando aplique); y,
- d) Notificación del pago por el valor que corresponda al derecho de servicios por ampliación del Registro Sanitario.

Art. 26.- Una vez recibidos los requisitos señalados, en el término de cinco (5) días a partir de la recepción de los mismos, se emitirá el informe técnico correspondiente y, siempre que no existan objeciones, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, emitirá el nuevo Certificado de Registro Sanitario en el que constará la ampliación solicitada.

Art. 27.- La ampliación del Registro Sanitario no involucra cambio del código de Registro Sanitario inicialmente concedido.

CAPÍTULO X

Vigencia del Registro Sanitario

Art. 28.- El Registro Sanitario tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión.

Art. 29.- El Registro Sanitario concedido podrá ser reinscrito, previo ingreso del formulario de solicitud suscrito por el titular del mismo. Dicha solicitud deberá ser presentada con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Registro Sanitario. En el caso de reinscripción se exceptúa el pago por el valor correspondiente al derecho de servicios de su emisión.

Para el caso de Registros Sanitarios de productos que durante su periodo de vigencia no hubieren sufrido cambios o modificaciones en su inocuidad o uso previsto, y que no hubieren sido objeto de suspensión por parte de la Autoridad Sanitaria, la reinscripción se realizará automáticamente, sin más requisitos que la presentación del formulario de solicitud respectivo por parte de su titular, en el cual se dejará expresa constancia de que no se encuentra inmerso en ninguna de las dos situaciones antes señaladas.

Art. 30.- Se requiere nuevo Registro Sanitario, cuando bajo una denominación determinada, comercial o genérica, el alimento procesado se presente con las siguientes variaciones:

- a) Modificación de la fórmula de composición que afecten la inocuidad o uso previsto del producto;
- b) Proceso de conservación diferente;
- c) Cambio de la naturaleza del envase (incluye tapa);

- d) Cambio de fabricante responsable; y,
- e) Cambio de dirección del fabricante del producto.

Art. 31.- Durante la vigencia del Registro Sanitario, el titular está en la obligación de mantener las especificaciones inicialmente presentadas. En caso de cambios en las especificaciones, que afecten la inocuidad o uso previsto del producto, el fabricante y/o importador notificará este particular a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA. En caso de requerir cambio de diseño de etiquetas procederá conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

De la Suspensión y Cancelación del Registro Sanitario

Art. 32.- El Registro Sanitario será suspendido en cualquier tiempo por la Autoridad Sanitaria, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, si se comprobare que el producto y/o el establecimiento no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y sus Reglamentos, previo informe del laboratorio oficial, o a solicitud de la autoridad de salud competente, en los siguientes casos:

1. Cuando la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control determinen deficientes condiciones sanitarias de elaboración, procesamiento, almacenamiento, envasado, distribución y/o expendio de un producto, que no representen riesgo para la salud de las personas. Dichas deficiencias deben estar debidamente sustentadas en un informe, firmado por el técnico responsable delegado de la instancia competente.
2. Cuando la ARCSA en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control determine que el producto que se ofrece al consumidor, no corresponde con la información y condiciones con las que fue registrado, conforme a las normas técnicas - sanitarias vigentes, siempre y cuando no representen riesgo para la salud de las personas.
3. Cuando la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control en el puerto, aeropuerto o puesto de ingreso de productos, demuestre a través del informe de inspección, un comportamiento de calidad sanitaria inaceptable que no represente riesgo para la salud de las personas.

La suspensión del Registro Sanitario no podrá ser superior a un año, plazo en el cual, el titular del Registro debe solucionar los problemas que originaron la suspensión, caso contrario se procederá a su cancelación definitiva, sin necesidad de otro trámite previo.

Si se verifica la reincidencia de las causas que produjeron la suspensión del Registro Sanitario del producto, se procederá a la cancelación definitiva del mismo.

Art. 33.- El Registro Sanitario será cancelado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, previo informe o solicitud de la autoridad de salud correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control determinen que el establecimiento en donde se elabora, procesa, envasa, transporta o expende el producto, no cumple con las condiciones sanitarias y las buenas prácticas de manufactura fijadas en el respectivo Reglamento, y que representen riesgo para la salud de las personas.
2. Cuando la ARCSA en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control determine que el producto que se ofrece al consumidor presenta características fisicoquímicas y/o microbiológicas que representen riesgo para la salud de las personas.
3. Cuando la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control determine deficiencia comprobada en la fabricación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y/o expendio del producto, las cuales produzcan situaciones sanitarias de riesgo para la salud de las personas.
4. Cuando haya lugar al cierre definitivo del establecimiento que fabrica, elabora, envasa, almacene y/o distribuye el producto causada por deficiencia comprobada en la fabricación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y/o expendio del producto, las cuales produzcan situaciones sanitarias de riesgo para la salud de las personas.

La cancelación del Registro Sanitario conlleva además, que el titular no pueda volver a solicitar Registro Sanitario para dicho producto, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de imposición de la cancelación.

Art. 34.- La suspensión o cancelación del Registro Sanitario de los productos sujetos a este Reglamento, lleva implícita la prohibición de su fabricación o importación, el decomiso y su retiro inmediato del mercado. Para tal efecto, la ARCSA comunicará el particular a los interesados por un medio de difusión masivo y la respectiva notificación al fabricante.

CAPÍTULO XII

Vigilancia y Control

Art. 35.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, es el responsable de la realización de las actividades de vigilancia y control establecidas en la Ley Orgánica de Salud y en este Reglamento y regulará y establecerá las políticas en materia de vigilancia y control sanitario de los productos alimenticios.

Art. 36.- La ARCSA, diseñará, elaborará y alimentará un perfilador de riesgos que facilite la toma de decisiones al momento del diseño e implementación de los planes de control posregistro.

Art. 37.- Cuando se realicen inspecciones técnicas, la autoridad de salud competente levantará las actas relativas a las condiciones sanitarias o de buenas prácticas de manufactura en el establecimiento objeto de la inspección, y mediante un informe, emitirá las observaciones que fueren pertinentes.

Se establecerá un formulario único de acta de inspección que será diligenciado por la autoridad de salud competente que intervenga en la misma.

Art. 38.- Si como resultado de la inspección técnica se comprueba que el establecimiento no cumple con las condiciones sanitarias y las buenas prácticas de manufactura, se procederá a consignar las observaciones que fueren del caso en el informe correspondiente y se concederá un término de treinta (30) días, para su inmediata enmienda, siempre y cuando las observaciones no representen riesgo para la salud de las personas, pues en ese caso se suspenderá la producción.

Vencido el término mencionado, la autoridad de salud correspondiente verificará el estricto cumplimiento de las exigencias contenidas en el informe y en caso de encontrar que éstas no se han cumplido, aplicará las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud.

El informe definitivo será ingresado al sistema informático de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, para alimentar el perfilador de riesgos, en relación a las causas más frecuentes u observaciones encontradas, los sectores más usuales o la frecuencia de incidencia, entre otras razones.

Art. 39.- El acta de la inspección será firmada por los funcionarios técnicos que la practiquen y por el representante legal o propietario del establecimiento, donde se entregará una copia del acta firmada al término de la diligencia. El informe final de inspección se entregará al representante legal o propietario del establecimiento en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de realización de la inspección.

La autoridad de salud practicará inspecciones técnicas en los vehículos transportadores de productos alimenticios y mediante acta hará constar las condiciones sanitarias de los mismos.

A solicitud del interesado o de oficio, la autoridad de salud competente podrá certificar que el establecimiento inspeccionado cumple con las condiciones sanitarias y las buenas prácticas de manufactura establecidas en el Reglamento correspondiente. Esta certificación no podrá ser utilizada con fines promocionales, comerciales, publicitarios o similares.

Art. 40.- La autoridad sanitaria nacional con base en las políticas y directrices vigentes, establecerá el plan anual de control posregistro que incluirá dos ámbitos de acción:

- a) Control programado con el cual se garantizará la realización de los muestreos a los productos nacionales e importados con alto perfil de riesgo y a los demás productos, conforme lo establezca la Autoridad Sanitaria.
- b) Control contra demanda, basado en la aplicación del perfilador de riesgo sanitario en función del comportamiento del mercado, las condiciones atmosféricas y otros factores, cuyo comportamiento particular, pueden generar condiciones de riesgo para la salud pública.

Los controles estarán enmarcados en acciones de vigilancia, respecto a la salud pública y factores de riesgo.

Art. 41.- La autoridad de salud y funcionarios técnicos competentes, tendrán libre acceso a los establecimientos, exclusivamente, para el cumplimiento de sus funciones de inspección y control sanitario.

Art. 42.- La autoridad de salud, a través de las unidades operativas pertinentes, podrán tomar muestras en cualquiera de las etapas del ciclo de producción del alimento procesado, para efectos de análisis de control de la calidad e inocuidad posregistro. La acción y periodicidad de muestreo, estará determinada por criterios tales como: riesgo para la salud pública, tipo de producto, tipo de proceso, cobertura de comercialización, de conformidad con el procedimiento establecido.

Es responsabilidad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, asegurar la cadena de custodia de las muestras, garantizando que se trasladen en las mismas condiciones ambientales óptimas de conservación, las que serán controladas con los equipos técnicos que permitan mejorar el control de la gestión y sirvan de prueba para casos en los que se detecten problemas de calidad en las mismas.

Art. 43.- De cada toma de muestras de productos, el funcionario técnico delegado por la autoridad de salud levantará un acta, la cual deberá estar firmada por éste y el propietario o representante legal o encargado del establecimiento, en la cual se hará constar el método de muestreo y la cantidad de muestras tomadas y dejará en dicho establecimiento una copia con una contramuestra.

Las muestras tomadas para los análisis de control de inocuidad y calidad, serán restituidas por el fabricante, importador o titular del Registro Sanitario al establecimiento de expendio en el que se tomaron, según sea el caso.

Art. 44.- La Autoridad Sanitaria Nacional a través de sus organismos operativos, que correspondan al domicilio del establecimiento en el que se tomó las muestras, en el término de 48 horas a partir de la fecha del muestreo, procederá a notificar al titular del Registro Sanitario sobre el mismo, adjuntando una copia del acta respectiva.

Art. 45.- Los análisis para el control de inocuidad y calidad posregistro de los productos alimenticios se realizarán en los laboratorios de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o en los laboratorios acreditados en base a las directrices nacionales.

Art. 46.- La ARCSA, será la responsable de la vigilancia de los resultados de los análisis de control de calidad e inocuidad posregistro, emitidos por la red de laboratorios acreditados.

Art. 47.- Aunque los resultados de los análisis de control de inocuidad y calidad posregistro sean favorables para un determinado alimento, éste puede ser analizado hasta por dos ocasiones al año; en caso de alimentos de alto riesgo epidemiológico, podrán ser muestreados y analizados cuantas veces fuera necesario, si se encontrará incumplimientos a las condiciones bajo las cuales se otorgó el Registro Sanitario.

Art. 48.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA alimentará el perfilador de riesgos, con la información de los resultados del control posregistro de alimentos procesados, establecidos en el presente Reglamento, mismo que estará disponible para efectos de evaluación, seguimiento, control y vigilancia sanitaria.

Art. 49.- Las acciones de control y vigilancia sanitaria sobre los establecimientos regulados en el presente Reglamento, se enmarcarán en las acciones de vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo; se sujetarán al cumplimiento de las condiciones sanitarias y a las buenas prácticas de las actividades que realizan; y, se orientarán por los principios que rigen el sistema de análisis de peligros y control de puntos críticos.

Art. 50.- En el área de su jurisdicción, la Autoridad Sanitaria Nacional a través de los organismos operativos, ejecutará programas permanentes de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmitidas por alimentos contaminados.

La información y notificación de los casos y brotes de enfermedades transmitidas por alimentos contaminados, deberán comunicarse al Punto de Enlace de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, inmediatamente de que éstos ocurran.

La vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmitidas por alimentos contaminados, estará sometida a las directrices que emita el Ministerio de Salud Pública basadas en las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud.

Art. 51.- Las autoridades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, con motivadas razones, podrán ordenar el análisis de un producto amparado con Registro Sanitario o sin él, con el fin de:

1. Determinar si el producto y su comercialización se ajustan a las condiciones del Registro Sanitario y a las disposiciones sobre la materia.
2. Actualizar las especificaciones y metodología analíticas, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos que se presentan según los productos, para lo cual la Autoridad Sanitaria Nacional proveerá de los recursos necesarios a las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública.

3. Adoptar las medidas sanitarias necesarias, cuando se conozca por información nacional o internacional, acerca de un ingrediente o componente del producto que ponga en peligro la salud de los consumidores.

Art. 52.- En cualquiera de los casos antes señalados, se levantará un acta por triplicado que será suscrita por los funcionarios que realizaron la diligencia y las personas que intervinieron en la misma.

Art. 53.- Corresponde al Sistema Nacional de Vigilancia y Control a través de la autoridad de salud competente, adoptar las medidas de prevención y disponer las acciones correctivas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, al presente Reglamento y la aplicación de sanciones que se deriven de su incumplimiento.

Art. 54.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la protección de la salud individual y colectiva, la autoridad de salud informará y difundirá ampliamente sobre la existencia de éstas y los efectos que conlleva su incumplimiento.

Art. 55.- Si como resultado de las actividades de vigilancia y control, se determina la inobservancia de la Ley y sus Reglamentos, se aplicarán, según el caso, las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud.

CAPÍTULO XIII

De la Importación de Alimentos

Art. 56.- Los productos que se importen al país requieren contar obligatoriamente con Registro Sanitario Nacional.

Art. 57.- La importación de muestras sin valor comercial destinadas a estudios de mercado, investigación, desarrollo, pruebas de laboratorio, ensayos u obtención de documentos de control previo será autorizada por la ARCSA, incluyendo las materias primas que se utilizarán para la producción de productos de panadería considerados en el presente Reglamento.

Art. 58.- En caso de alertas sanitarias que involucren al producto, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, en coordinación con las entidades que corresponda, realizará inspecciones técnicas aleatorias y sistemáticas en el puerto, aeropuerto o puesto fronterizo de ingreso de la importación, para garantizar la inocuidad y calidad de los productos a ingresar. La inspección técnica contará con un informe y con el certificado de análisis de control de calidad e inocuidad, de las muestras tomadas durante la inspección.

Art. 59.- Estas inspecciones técnicas y sanitarias, aleatorias y sistemáticas en el puerto, aeropuerto o puesto fronterizo de ingreso de la importación, se realizarán a los productos y materias primas para verificar:

- a) La existencia de la mercancía;
- b) La conformidad de las condiciones sanitarias del producto o materia prima, con las señaladas en el certificado de Registro Sanitario, cuando el producto lo requiera;

c) Las condiciones de almacenamiento, conservación, envase, rotulación y empaque; y,

d) Las condiciones sanitarias de manejo del producto o materias primas, de acuerdo con su naturaleza y con las recomendaciones técnicas, según el caso.

Art. 60.- Los análisis de laboratorio a los productos o materias primas importadas, muestreados en los casos antes mencionados, se realizarán en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o en los laboratorios acreditados.

Art. 61.- Los productos y materias sujetos a inspección técnica sanitaria, podrán ser trasladados del puerto de desembarque a bodegas que cumplan con los requisitos exigidos para el almacenamiento de los mismos, en las cuales permanecerán hasta cuando se emitan los resultados de los análisis de laboratorio.

Art. 62.- La autoridad de salud del lugar de la nacionalización del embarque, en base al resultado aceptable de los análisis de laboratorio, expedirá el Certificado de Inspección Técnica y Sanitaria.

En caso de que los resultados de los análisis de laboratorio efectuados, demuestren que los productos o las materias primas no son aptos para el uso y consumo humano, se negará el Certificado de Inspección Técnica y Sanitaria y se dispondrá al importador la destrucción o reembarque del producto.

Art. 63.- Los productos elaborados o envasados que se nacionalicen desde cualquier zona franca instalada en el país, se sujetarán a la obtención previa del Registro Sanitario, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 64.- Los costos de análisis, transporte de muestras, destrucción o tratamiento, almacenamiento o conservación, por retención o cuarentena de los productos o materias primas, estarán a cargo de los importadores de los mismos.

CAPÍTULO XIV

De la Exportación

Art. 65.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, emitirá el Certificado de Lote a los productos contemplados en el Art. 3 del presente Reglamento. El trámite para la obtención de este Certificado se realizará a través del sistema informático de la ARCSA.

Art. 66.- Para la expedición del certificado de libre venta a productos alimenticios con Registro Sanitario Nacional se requerirá:

- a) Formulario de Solicitud vía electrónica, con firma; y,
- b) Notificación de pago por el valor correspondiente al derecho de servicios por Certificado de Libre Venta, establecidos en las normas pertinentes.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIÓN FINAL

Del Agotamiento de Etiquetas

Art. 67.- En el caso de presentarse actualizaciones de la normativa técnica sanitaria que impliquen cambios en las etiquetas de los productos registrados, los titulares del Registro Sanitario de los alimentos que se encuentren en este caso, durante el trámite de aprobación de etiquetas con los cambios según la nueva normativa, deberán informar a la ARCSA el stock de etiquetas anteriores que requieran agotar y el tiempo de agotamiento de las mismas. Esta situación se tomará en cuenta en los controles posregistro.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo señalado en este Reglamento, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, adoptará los procesos de automatización, sistematización y más mecanismos que sean necesarios para agilizar los procedimientos y mantener actualizada la información de los productos registrados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, culminará el proceso de implementación del sistema informático para la tramitación en línea del Registro Sanitario. Se deberá formular el Sistema de Perfilador de Riesgo, una vez que esté conformada la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA. Hasta que se cumplan estos términos, el trámite de emisión del Registro Sanitario se realizará con el procedimiento actual.

SEGUNDA.- Durante el término de noventa (90) días que dispone el artículo anterior, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, diseñará y elaborará una campaña de comunicación y capacitación de su personal a nivel nacional, para garantizar la puesta en marcha del sistema en el plazo dispuesto, así como una campaña de comunicación y capacitación para los usuarios a nivel nacional, con el mismo fin.

TERCERA.- En el término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, emitirá los Instructivos específicos que regulen de manera general y obligatoria cada una de las partes del proceso de análisis técnico. Estos Instructivos serán parametrizados en el sistema informático, a fin de facilitar a los diferentes operadores sanitarios el cumplimiento de sus obligaciones en la revisión del proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase todas las normas de igual o menor jerarquía que existan sobre la materia y expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0777 de 3 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 510 de 20 de enero de 2009.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario, a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o las instancias que ejerzan estas competencias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de febrero del 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

No. 00002915

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que; el Art. 361 de la misma Constitución de la República ordena: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que; el Art. 6 de la Ley Ibídem establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, ...";

Que; es prioridad de la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud, garantizar la promoción, prevención y recuperación de la salud, razón por la que todo mecanismo para lograr este objetivo debe ser aplicado de forma inmediata en los establecimientos que lo conforman; y,

Que: mediante memorando Nro. MSP-SNVSP-2013-0097 de 25 de enero de 2013, la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la aplicación obligatoria en todos los establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud, del documento denominado "DENGUE Guías de atención para enfermos en la región de las Américas", elaborado por la Organización Panamericana de la Salud.

Art. 2.- El documento "DENGUE Guías de atención para enfermos en la región de las Américas" se encontrará disponible en la página web de esta Cartera de Estado: www.salud.gob.ec

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de febrero del 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

No. 012

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo 88 determina que si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato, se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que consten en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto del contrato;

Que el Decreto Ejecutivo No.451 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 18 de agosto de 2010, en el Art. 1 establece normas para la integración de una Comisión, para que resuelva los problemas que surjan en la ejecución de obra pública;

Que el Art. 8 del referido Instrumento determina que la Comisión conformada por delegados de los contratistas, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Fiscalizador y del Presidente de la República, es la encargada de aprobar toda ampliación de plazo o aumento del monto del contrato;

Que las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002, en la Sección 103 EJECUCIÓN DEL CONTRATO de las Disposiciones Generales, en el numeral 103-1.03 relativo a PLAZOS prevén la ampliación del plazo contractual por motivos relevantes y debidamente justificados; utilizando para el efecto el documento administrativo denominado "Orden de Cambio para Plazos";

Que es necesario establecer un procedimiento que permita actuar con agilidad y transparencia, así como dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones determinadas por la Contraloría General del Estado en el Informe DIAPA-0014-2010, relacionado con el Examen Especial, principalmente a la Recomendación No. 2, referente a la revisión y actualización del Instructivo para la elaboración y trámite de Ordenes de Cambio en el MTOP;

Que el Instructivo para la elaboración y trámite de las Ordenes de Cambio en el MTOP, tiene fundamento en las disposiciones del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y sus reformas aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme consta del Acuerdo Ministerial No. 036 de 9 de septiembre de 2010, publicado en la Edición Especial No. 93-2 del Registro Oficial de 30 de noviembre de 2010, por lo que es necesario que la Coordinación General Jurídica dé cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado y a lo dispuesto por el señor Presidente de la República en el Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 032 de 18 de mayo de 2012 se codifica y expide el Reglamento que regula las facultades, alcances y aclaraciones de las delegaciones de las obligaciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley de Modernización del Estado, a los Subsecretarios Zonales y Directores Provinciales, para que ejerzan las actividades inherentes a esta Secretaría de Estado, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, de conformidad con la ley y el presente Instructivo;

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se refiere al "responsable de la administración del contrato", establece que tanto el supervisor como el fiscalizador deben tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de sus disposiciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley y acatando las recomendaciones formuladas por la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Expedir el Instructivo para la elaboración y trámite de Órdenes de Cambio para el incremento de cantidades y ampliación de plazo contractual en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

1. ÓRDENES DE CAMBIO PARA MODIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE OBRA DE LOS RUBROS DE LOS CONTRATOS.

Las Órdenes de Cambio sólo procederán respecto de los contratos tramitados al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Estas únicamente servirán para formalizar diferencias en cantidades de obra bajo las premisas del artículo 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es:

- a) Cuando la diferencia se produzca al aplicarse los planos y diseños definitivos;
- b) La ejecución de la diferencia de cantidades de obra, no implique modificación del objeto contractual; y,
- c) La cuantía de las diferencias no supere el 25% del valor del contrato principal reajustado.

En consecuencia, si la diferencia se ha producido exclusivamente al aplicarse los planos y diseños definitivos del proyecto y la ejecución de la diferencia no involucra modificación del objeto contractual, ello deberá en todos los casos justificarse con respaldo documental y constan en el texto de la Orden de Cambio, bajo el epígrafe "Descripción del Cambio".

DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA.-

Los documentos de soporte, en originales que se agregarán para tramitar Órdenes de Cambio cuando existan diferencias en las cantidades de obra, son:

- 1.1 Solicitud del contratista dirigida al Fiscalizador del proyecto con todos los justificativos técnicos que respalden la modificación de las cantidades contractuales;
- 1.2 Informe técnico del Fiscalizador del proyecto sobre tales justificativos, que incluirá el presupuesto con el respectivo reajuste de precios (cuadro de cantidades de obra debidamente justificadas, con las cantidades que aumenten o disminuyan y resumen general aprobado por el Supervisor asignado y/o Subsecretario Zonal o Director Provincial). En ese informe se consignará expresamente la certificación de que el incremento de cantidades de obra o de los rubros del contrato, no modifica el objeto del contrato principal;
- 1.3 Certificación presupuestaria, emitida por el Director Financiero institucional o Supervisor Financiero provincial según corresponda, sobre la existencia de los recursos económicos suficientes para cubrir el incremento del valor del contrato, incluido el reajuste de precios, si lo hubiere;

1.4 Garantía de fiel cumplimiento por el 5% del incremento, que deberá otorgar el contratista, en las formas establecidas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respaldada obligatoriamente con el respectivo reaseguro; la Aseguradora deberá hallarse calificada en la Superintendencia de Bancos y Seguros como triple A.

1.5 Nombramiento del Representante Legal de la compañía para el caso de contratistas personas jurídicas o documentos de identificación cuando se trate de personas naturales;

1.6 El Acta en la cual la Comisión designada en el artículo 1 del Decreto 451, haya autorizado el incremento de cantidades de obra;

1.7 Los documentos antes mencionados, luego de las acciones de coordinación correspondientes, deberán remitirse para la aprobación del Subsecretario de Infraestructura del Transporte, quien conjuntamente con el Director de Construcciones del Transporte o el Director de Conservación del Transporte, con informe razonado en el que se expresará que los incrementos se han producido al aplicarse los planos y diseños definitivos, y el objeto contractual no se modifica, previa aprobación de la Comisión referida en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 451, la Coordinación General Jurídica informará a la Máxima Autoridad Ministerial para su aprobación.

1.8 En provincias se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 032 de 18 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 720 de 8 de junio de 2012, previa aprobación de la Comisión referida en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 451.

2.- ÓRDENES DE CAMBIO PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Estos documentos deberán adecuarse a lo previsto en las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002, referidas en los considerandos.

Para tramitar Órdenes de Cambio atinentes a la ampliación del plazo, se adjuntará la siguiente documentación:

- 2.1 Solicitud del contratista dirigida al Fiscalizador de la obra con todos los justificativos en originales, que respalden la ampliación del plazo;
- 2.2 Informe técnico razonado con respaldo documental del Fiscalizador de la obra, con la justificación de lo solicitado y la determinación del número de días que constituirá la ampliación del plazo;
- 2.3 En caso de que el motivo de la ampliación del plazo sea la demora o incumplimiento por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el pago de las planillas de trabajos conforme lo estipulado en el contrato, se adjuntará la certificación de fechas de pago emitida por la Dirección Financiera o Supervisión Financiera en provincias con la indicación manifiesta del número de días de mora, las

causas que la motivaron; y, las gestiones realizadas para conseguir los recursos;

2.4 La documentación que antecede, luego de las acciones de coordinación correspondientes, deberá remitirse para aprobación del Subsecretario de Infraestructura del Transporte, quien conjuntamente con el Director de Construcciones del Transporte o el Director de Conservación del Transporte, con informe razonado, previa aprobación de la Comisión referida en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 451, la Coordinación General Jurídica informará a la Máxima Autoridad Ministerial para su aprobación.

2.5 En provincias se procederá conforme lo previsto en el numeral 1.8, del número 1 de este Acuerdo.

3.- LEGALIZACIÓN DE LAS ÓRDENES DE CAMBIO.

El trámite de legalización de las Órdenes de Cambio, será el siguiente:

3.1 Elaboración y revisión del documento por parte de la Unidad a cargo de la administración del contrato, siguiendo el formato que se adjunta a este instructivo;

3.2 Aceptación por parte del contratista o del representante legal, en el caso de personas jurídicas, avalando con su firma o rúbrica el documento de Orden de Cambio;

3.3 Visto bueno o conformidad del Subsecretario de Infraestructura del Transporte y del Coordinador Jurídico Regional;

3.4 Aprobación de la Comisión referida en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 451;

3.5 Aprobación por parte de la Máxima Autoridad;

3.6 Distribución del documento por parte de la Dirección de Construcciones del Transporte o Dirección de Conservación del Transporte;

3.7 En provincias se observará el órgano regular.

4.- NORMAS GENERALES.

- El trámite de Órdenes de Cambio será oportuno; por lo tanto, deberá iniciarse por lo menos con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo vigente. En consecuencia, la Coordinación General Jurídica, o los Coordinadores Jurídicos Regionales no admitirán a trámite por ningún concepto, proyectos de Órdenes de Cambio cuyo plazo hubiere vencido.

- Los servidores o servidoras responsables del retraso en el trámite de este documento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

- Si en lo posterior se produjeren enmiendas a las normas legales; o reglamentarias en esta materia o se modificare la Estructura Orgánica del Ministerio, se entenderán incorporadas en el presente Instructivo, en lo que fuere pertinente.

- En las Subsecretarías Regionales, los formatos que para tal efecto se remiten adjuntos al presente instructivo, serán objeto de adecuación.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, póngase en conocimiento de todas las unidades Administrativas, Financieras y Técnicas, Subsecretarías Zonales y Direcciones Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Administrativa.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2013

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 004-2013 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los abogados Daniel Alejandro Díaz Reza y Luis Miguel Cano Cifuentes, servidores de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, a fin de que ejerzan, en forma individual e indistinta, el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se interpusieran, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas, oposiciones y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes, previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial, ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados,

quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Dejar sin efecto, la Resolución No. 032-2012-DNPI-IEPI, de 3 de septiembre de 2012, mediante la cual el Director Nacional de Propiedad Industrial delegó varias atribuciones al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 15 de enero de 2013.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 008-2013 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante resolución No. 004-2013-DNPI-IEPI de 15 de enero de 2013, se delegó varias facultades a favor del abogado Daniel Alejandro Díaz Reza y abogado Luis Miguel Cano Cifuentes; y

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la resolución No. 029-2012-DNPI-IEPI, de 3 de septiembre de 2012, mediante la cual esta autoridad delegó varias atribuciones al abogado Daniel Alejandro Díaz Reza, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la resolución N. 041-2012-DNPI-IEPI de 27 de noviembre de 2012, emitida a favor del abogado Luis Miguel Cano Cifuentes, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

Artículo 3.- En virtud de la presente resolución, entrará en vigencia la resolución N. 004-2013-DNPI-IEPI, desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de esta resolución.

Artículo 4.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación será de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 15 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 17 de enero de 2013.

f.) Ab. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 16-DE-INPC-2013

**Arquitecta Inés del Carmen Pazmiño Gavilanes
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL**

**DECLARATORIA DE COLECCIÓN DE LOS
BIENES EMBLEMÁTICOS DEL GENERAL ELOY
ALFARO**

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 21 del mismo cuerpo legal prescribe que, los ecuatorianos tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;

Que, la Constitución la República del Ecuador, en el artículo 380, numeral 1 establece que, es responsabilidad del Estado, velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 2006 de 09 de junio de 1978, publicado en Registro Oficial N° 618, de 29 de junio de 1978, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Patrimonio Cultural, INPC tiene entre sus funciones y atribuciones: a) Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país; b) Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen ese patrimonio ya sean de propiedad pública o privada; c) Efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la Ley esas actividades en el País; d) Velar por el correcto cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural; e) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento;

Que, la Ley de Patrimonio Cultural, en su Artículo 3 establece que: "El Director Nacional del Instituto será nombrado por el Directorio, y será el representante legal del Organismo. Le corresponderá la delegación y representación del País en cada reunión internacional relacionada con su competencia";

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante Resolución No. 006-DNPC-2008 de fecha 8 de julio de 2008, resuelve nombrar a la Arq. Inés Pazmiño Gavilanes, Directora Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según consta en Acción de Personal No. 071967 de 8 de julio de 2008; y, que mediante Resolución No. 004-DIR-INPC-2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, resuelve nombrar a la Arq. Inés Pazmiño Gavilanes, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según consta en Acción de Personal No. 0221671 de 23 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 7, literal d) reza: "Decláranse bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en las siguientes categorías: (...) d) Los objetos y documentos que pertenecieron o se relacionan con los precursores y próceres de la Independencia Nacional o de los personajes de singular relevancia en la Historia Ecuatoriana";

Que, el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Cultural establece que, "Los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que hubieren sido reunidos por una entidad estatal o por una persona natural o jurídica privada con un criterio coherente podrán ser declarados como colección. La colección constituye un solo bien para efecto

jurídico, con carácter indivisible, de manera que los objetos muebles que la integran sólo podrán ser adjudicados a diferentes personas, conservados o exhibidos en lugares distintos con la autorización del Instituto de Patrimonio Cultural”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural establece que, “El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá declarar como colección a los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que hubieren sido reunidos con criterio coherente, de acuerdo con el informe técnico del Departamento Nacional Correspondiente”;

Que, el Centro Cívico Ciudad Alfaro, a lo largo de su existencia como institución, ha ido reuniendo con un sentido técnico, histórico, una serie de bienes culturales que pertenecieron al General Eloy Alfaro, como: textiles, objetos utilitarios, armamento y aparejos, sea por adquisiciones propias o por ser beneficiario de donaciones;

Que, la magister Tatiana Hidrovo Quiñonez, Presidenta Ejecutiva de Corporación Ciudad Alfaro, mediante Oficio N° CA-P-TH-442-2012, de fecha 26 de Diciembre de 2012, pone en conocimiento del INPC, que el Centro Cívico Ciudad Alfaro custodia una colección de bienes que pertenecieron al General Eloy Alfaro Delgado, Héroe Nacional y líder de la Revolución Radical; y, solicita al INPC se declare como “Patrimonio Nacional” a esta colección;

Que, del informe técnico realizado por la Lcda. Victoria Zambonino, Servidora Pública del INPC; y, aprobado por la Arq. Ximena Vela, Directora de Inventario, el cual se adjunta a la presente resolución como documento habilitante, se desprende que los bienes objeto de la inspección por sus valores históricos, estéticos y simbólicos así como iconográficos e iconológicos, reúnen las condiciones de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, por lo que se ha procedido a realizar su inventario; y, siendo que reúnen las condiciones idóneas, se recomienda la declaratoria como colección a los “Bienes Emblemáticos del General Eloy Alfaro” integrados por:

Un traje de gala color azul, compuesto de:

- Pantalón;
- Chaqueta ¾;
- Sombrero de copa.

Un Atuendo de masón del Rito Azul o de York color azul rey con dorado compuesto por:

- Banda;
- Collarín;
- Mandil, entregados a custodia de Ciudad Alfaro por Lily Avilés de Pino, descendiente del General Eloy Alfaro.

Dos armas blancas:

- Espada.- heredada por Esmeralda Alfaro Paredes, hija menor del General Eloy Alfaro, quien a su vez entrega

a su hijo Eloy Avilés Alfaro, heredada luego por Denise Feraud Avilés quien entrega a Ciudad Alfaro;

- Sable.- del General Eloy Alfaro, anteriormente en custodia del Ministerio de Coordinación de Patrimonio y transferido a Ciudad Alfaro.

Elementos importantes dentro de su vida como homenajes y regalos:

- Bastón de mando, obsequiado por el gremio de zapateros;
- Medalla conmemorativa, obsequiada al presidente por, Alfredo Arturo Alfaro Matusinsky;
- Réplica de tren en miniatura bañado en oro, obsequiada por el constructor del Ferrocarril Trasandino, Archer Harman el 25 de junio de 1908, el día de la inauguración.

Elementos de su convivencia diaria en su hogar:

- 1 Tasa y 2 Platos de porcelana, un pequeño y un grande blancos con anagrama celeste y líneas doradas y celestes al borde;
- 1 Cuchador pequeño de plata; y,

Por las consideraciones expuestas, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, en concordancia con los artículos 37 de la Ley de Patrimonio Cultural; y, 12 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR COMO COLECCIÓN bajo la denominación “**BIENES EMBLEMÁTICOS DEL GENERAL ELOY ALFARO**”, a los bienes culturales textiles, objetos utilitarios, armamentos y aparejos que pertenecieron al General Eloy Alfaro, descritos en el informe técnico que se adjunta como habilitante; y, reproducidos en el último considerando del presente instrumento; los cuales se encuentran en el Centro Cívico Ciudad Alfaro de la ciudad de Montecristi e inventariados por el INPC, conforme se justifica con las fichas de inventario anexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los bienes detallados en el artículo precedente y declarados como colección constituye un solo bien para efectos jurídicos con carácter indivisible, de manera que los objetos muebles que la integran sólo podrán ser adjudicados a diferentes personas, conservados o exhibidos en lugares distintos con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo la notificación de la presente resolución a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Notifíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Arq. Inés del Carmen Pazmiño Gavilanes, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo Certifico:

f.) Ab. María Salomé Camino, Directora de Documentación y Archivo.

N° RLS-DRERDRI13-00001

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 75 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 527 de 12 de febrero del 2009, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el 25 de Octubre del 2012 entró en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mediante edición Especial del Registro Oficial No. 354, el mismo que define la nueva estructura del SRI basada en los procesos, productos y servicios de cada Unidad Administrativa de la Institución. La Administración Tributaria ejecutará sus funciones de acuerdo al antiguo Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, hasta que se haya finalizado la implementación de todos los procesos.

Que mediante Resolución N° **NAC-DNRRSFI10-00589** emitida el 8 de septiembre de 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo en las funciones de Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que éstos tienen asignadas;

Que de acuerdo al literal g) del Art. 3 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, la Dirección Regional del Litoral Sur, con sede en la ciudad de Guayaquil, tiene bajo su jurisdicción las provincias de: Guayas, Los Ríos, Galápagos y Santa Elena;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a los supervisores de agencias locales de la Dirección Regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, los siguientes documentos de contribuyentes cuyo domicilio esté fijado en las provincias que corresponden a la Regional del Litoral Sur:

- 1.1.-Resoluciones para las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados;
- 1.2.-Resoluciones para las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
- 1.3.-Oficios relativos a peticiones y solicitudes de información del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados; y,
- 1.4.-Certificados liberatorios, de prescripción y de contestación a trámites del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Guayaquil, 31 de enero del 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Economista Juan Miguel Avilés Murillo, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil, el 31 de enero del 2013.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Regional Litoral Sur, Servicio de Rentas Internas.

de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, en la edición especial del Registro Oficial No. 354 del 25 de octubre de 2012, entró en vigencia el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos para el Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que, por el periodo comprendido entre los días 04 al 10 de febrero de 2013 inclusive, la delegada de la Secretaría Regional del Sur se encuentra haciendo uso s vacaciones

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, Jorge Luis Montesinos Quezada, la atribución de certificar documentos del 04 al 10 de febrero de 2013, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 01 de febrero de 2013.

f.) Ing. Vanesa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-SRERENI13-00006

**LA SECRETARIA DE LA REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHAMBO**

Considerando:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo tiene, entre otras, la siguiente función: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”.

Que, el Art 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...”.

Que, el Art 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos”.

Que, el Art 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios”.

Que, el Art 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

señala: “Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas”.

Que, el Art 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

Que, el Art 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado”.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el artículo 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Chambo, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Que, del análisis jurídico realizado por el Procurador General Del Estado, mediante oficio 08821, de fecha 17 de julio del 2012 suscrito por el Doctor Diego García Carrión,

Procurador General del Estado, mismo que concluye: en base a lo manifestado en el inciso final del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece que se debe aplicar para la determinación y enajenación de excedentes provenientes de error en la medición y/o nueva medición técnica respecto a los bienes urbanos y rurales cuyos títulos se hubieren otorgado e inscrito antes o después de la vigencia de la COOTAD, sin que aquello contravenga el principio de irretroactividad establecido en el Art. 7 del Código Civil en virtud que los excedentes se determinan a la fecha en que la diferencia de superficie sea detectada por la Municipalidad y no respecto de la fecha que se hubiere instrumentado la adquisición del inmueble e inscrito el respectivo título,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural.

Art. 1.- Por “excedentes” o “diferencias” en más o en menos, se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que constan en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.

Art. 2.- Las diferencias de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- DE LOS REQUISITOS.

Los requisitos básicos para la revisión y legalización de áreas de terreno excedente en más o menos y no concordante con las escrituras deberán estar agregados a la escritura pública como documentos habilitantes, de acuerdo al formulario N° 01:

- **Planimetría.-** El levantamiento planimétrico, suscrito y firmado por el profesional del área a fin y el propietario del mismo que debe contener lo siguiente parámetros técnicos y entregar en un CD:

Formato INEN. Croquis de ubicación a escala en un rango de: uno a cinco mil hasta uno a diez mil. Ubicación del norte geográfico. Sistema de coordenadas UTM Y DATUM WGS 84. Cuadro de coordenadas de los vértices del predio. Nombre del propietario. Nombre del barrio. Dirección de ubicación del predio. Fecha de elaboración. Escala del plano. Superficie y Perímetro. Nombre del profesional que elabora el plano con su número de registro profesional. Firma del profesional. Dimensiones. Colindantes. Dos puntos de referencia fijos que ubique uno de los vértices del predio.

FORMULARIO N° 01

DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO

Señor
JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS
Presente.-

Yo _____ C.I. _____ Solicito:

La regulación de Excedentes: En Más Diferencia en Menos del predio que a continuación se individualiza.

DATOS ACTUALES - PROPIETARIO E INMUEBLE

NOMBRES Y APELLIDOS: _____
C.I. _____
CALLE: _____
INTERSECCIÓN: _____
BARRIO/URBANIZACIÓN/LOTIZ.: _____
SECTOR: _____
CLAVE CATASTRAL: _____
URBANO: _____ **RURAL:** _____
¿EL BIEN COLINDA CON UNA O VARIAS QUEBRADAS? **SI** **NO**

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE



Área inicial de título inscrito _____
Área de levantamiento topográfico o planimétrico _____
Diferencia existente _____

Declaro bajo juramento bajo prevenciones del artículo 354 del Código Penal Ecuatoriano, que los datos aquí consignados son reales y que el presente trámite es la regularización de diferencia de áreas en los términos establecidos en la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS A LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO". Con la regularización de diferencia de áreas que se pretende aprobar no se perjudica a terceros ni al GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.

Autorizo al GAD MUNICIPAL DE CHAMBO a realizar las verificaciones necesarias de la información presentada.

Atentamente, _____

N° DE TRÁMITE: _____

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Especie Valorada de Solicitud del trámite	_____	<input type="checkbox"/>
Copias de Cédula y Papeleta de Votación, para el caso de personas naturales; y, del RUC en caso de personas jurídicas.	_____	<input type="checkbox"/>
Título de Crédito o Carta de pago del impuesto predial del año en curso.	_____	<input type="checkbox"/>
Certificado de no adeudar al GADM Chambo	_____	<input type="checkbox"/>
Copia de la Escritura Registrada	_____	<input type="checkbox"/>
Certificado de Gravámenes	_____	<input type="checkbox"/>
Levantamiento Planimétrico Georeferenciado con coordenadas UTM WGS 84	_____	<input type="checkbox"/>
En caso que el bien colinde con una acequia pública, quebrada o río el levantamiento planimétrico debe contener la implementación del borde de la acequia pública, quebrada o río emitido por el Organismo Competente.	_____	<input type="checkbox"/>

<p>Número de Trámite: _____</p> <p>Fecha de presentación: _____</p> <p>1. Informe de cumplimiento de documentación (al momento de entrega de la documentación por parte del administrador).</p> <p>Fecha de informe: _____ Responsable del informe: _____ <input type="checkbox"/></p> <p>Firma: _____</p> <p style="text-align: center;">Nota.- Su trámite tendrá una validez de 30 días.</p>

- El GAD Municipal de Chambo realizará las citaciones a los colindantes de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil, con el objeto de dar a conocer sobre el trámite que se está realizando en la institución, para que en el término de tres días presenten sus reclamos correspondientes en el GAD Municipal.
- El o los interesados o peticionarios darán las facilidades al personal del GAD Municipal de Chambo para realizar dichas notificaciones y proseguir con el procedimiento.
- Para la definición de los límites de los linderos, deberán existir elementos físicos permanentes en el predio tales como: cerramientos de ladrillos, bloque, hormigón, adobe, paredes de tierra, tapias, etc., o elementos semipermanentes como: cercas vivas o de alambre de púas, mojones de hormigón, madera u otros, que definan y delimiten el bien inmueble.
- **Informe técnico.-** De la viabilidad del proceso previo al cumplimiento de los trámites establecidos en los formularios del 2 al 8, los mismos que serán entregados en un plazo de tres días laborables, que serán emitidos a la Dirección de Sindicatura con copia a la Dirección Financiera.

FORMULARIO N° 02

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

<p>Número de Trámite: _____</p> <p>Fecha de presentación: _____</p> <p>Funcionario responsable de la elaboración del informe:</p> <p>_____</p>

TÍTULO DE PROPIEDAD	
Propietario:	_____
Notaría:	_____
Fecha de Otorgamiento:	_____
Fecha de Inscripción:	_____
CERTIFICADO DE GRAVÁMENES	
Propietario:	_____
N° de Certificado:	_____
Fecha:	_____
Vigencia hasta:	_____
LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO	
Fecha de levantamiento:	_____
Profesional responsable:	_____
El levantamiento es adecuado:	_____
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO	
Fecha:	_____
COPIAS DE CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN	
Cumple:	_____

De la revisión de la documentación anexa al trámite se desprende que **SI NO** se encuentra completa.

Metraje Original:	_____
Metraje a Regularizarse:	_____
Número de metros en diferencia:	_____

FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____

FORMULARIO N° 03

ACTA DE INSPECCIÓN AL BIEN INMUEBLE A REGULARIZARSE

Número de Trámite: _____ Fecha de presentación: _____ Funcionario responsable de la elaboración del informe: _____ _____

Yo, _____ el día de hoy _____ recibí el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN realizado por _____ _____ QUIEN ENTREGA QUIEN RECIBE
--

El presente caso corresponde a:

- a) En inmuebles cuyo uno o más de sus linderos sea una quebrada; y,
- b) Cuando la diferencia de área que se pretende regularizar sea superior al 50% del área original del bien inmueble.

LINDEROS ACTUALES CONSTATADOS EN SITIO:

Norte: _____
Sur: _____
Este: _____
Oeste: _____

CONCLUSIÓN:

De lo inspeccionado concluyo que la información consignada es válida y que el trámite SI.... NO.... debe continuar.

Firma. _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____

OBSERVACIONES:

FORMULARIO N° 04

INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL

Número de Trámite: _____ Fecha de presentación: _____ Funcionario responsable de la elaboración del informe: _____ _____

Yo, _____ el día de hoy _____ recibí el ACTA DE INSPECCIÓN AL BIEN INMUEBLE/INFORME DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN realizado por _____ _____ QUIEN ENTREGA QUIEN RECIBE

Señor
JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS
Presente.-

De mi consideración:

En atención al pedido formulado por _____ que se tramita con Número de trámite _____ relacionado con "**excedentes/diferencias**" de áreas de terreno del sector "**urbano/rural**" del GAD Municipal de Chambo y al no pertenecer el presente caso a los supuestos de no sujeción, informo que **si/no** se admite a trámite el presente caso, la documentación se encuentra completa y la información entregada es válida.

Por lo que sugiero se continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,

FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____

FORMULARIO N° 05

INFORME PRECEPTIVO

Número de Trámite: _____
 Fecha de presentación: _____
 Funcionario responsable de la elaboración del informe:

Yo, _____ el día de hoy _____
 recibí el **INFORME DE ADMISIBILIDAD**
 realizado por _____

QUIEN ENTREGA **QUIEN RECIBE**

Señor
JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS
 Presente.-

De mi consideración:

Remito para su conocimiento los datos de valoración a cancelarse por concepto de regularización de diferencia de áreas.

Excedentes

En menos: (5% del salario básico unificado vigente): _____
 En más: Urbano _____ Rural _____

Metraje Original:	
Metraje a Regularizarse:	
Número de metros de diferencias:	
Valoración Catastral del Terreno:	
Porcentaje de descuento a aplicarse:	
PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL EXCEDENTE:	

Atentamente, _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____

FORMULARIO N° 06

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE DIFERENCIA DE ÁREAS

Número de Trámite: _____
 Fecha de presentación: _____
 Funcionario responsable de la elaboración del informe:

Yo, _____ el día de hoy _____
 recibí la **RESOLUCIÓN DE DIFERENCIA DE**
ÁREAS realizado por _____

QUIEN ENTREGA **QUIEN RECIBE**

El día de hoy, _____, notificase con el contenido de la Resolución N° _____, de _____ a _____, solicitante del trámite de regularización de diferencia de áreas.

Quien Notifica

Notificado

Nombre del funcionario que notifica: _____

FORMULARIO N° 07

EMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Número de Trámite: _____ Fecha de presentación: _____ Funcionario responsable de la elaboración del informe: _____	Yo, _____ el día de hoy _____ recibí la EMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO realizado por _____. _____ QUIEN ENTREGA QUIEN RECIBE
---	--

El día de hoy, _____, he emitido el título de crédito N° _____ por el valor de _____.

Nombre de funcionario: _____

Firma: _____

FORMULARIO N° 08

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

Número de Trámite: _____ Fecha de presentación: _____ Funcionario responsable de la elaboración del informe: _____	Yo, _____ el día de hoy _____ recibí la ACTUALIZACIÓN CATASTRAL realizado por _____ _____ QUIEN ENTREGA QUIEN RECIBE
---	---

El día de hoy, _____, he realizado la actualización catastral del predio N° _____.

Nombre de funcionario: _____

Firma: _____

Art. 4.- Cuando exista diferencia de áreas de terreno de un inmueble entre lo establecido en la escritura y lo existente, previa verificación en el campo, con sustento en el plan del levantamiento planimétrico e informe técnico de la Dirección de Obras Públicas y de la oficina de Avalúos y Catastros, seguirá el procedimiento que establece la ley para caso de venta de “excedentes” o “diferencias”.

Art. 5.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chambo, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De la regulación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, provenientes de errores de medición.

Artículo 1.- **Ámbito y supuestos de no sujeción.**

1.- La presente Ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el

Cantón Chambo, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

2.- No se aplicará la presente Ordenanza:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo; o,
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Artículo 2.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante "excedentes o diferencias"), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal en el campo por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo, que no supere el "error técnico aceptable de medición" (en adelante ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia.

El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente del título legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad, mismo que será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios urbanos que tengan una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00 m²), se considerará un ETAM igual al por ciento (5%).
- b) Para predios urbanos que tengan una superficie mayor a cien metros cuadrados (100,00 m²), el ETAM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática.

$$ETAM = 38 * \sqrt{\frac{160}{a}}$$

Donde:

ETA M= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada, expresada en metros cuadrados (m²); y,

$\sqrt{\quad}$ = Raíz cuadrada.

- c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), se considerará un ETAM igual al 5% (cinco por ciento).
- d) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), el ETAM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETAM = 310 * \sqrt{\frac{130}{a}}$$

Donde:

ETAM = Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²); y,

$\sqrt{\quad}$ = Raíz cuadrada.

Artículo 3.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,

En este caso, el órgano que hubiere detectado la diferencia, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso de que no se trate de excedente o diferencia, el órgano que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, in situ (en el predio), demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente, y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Artículo 4.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 5.- Iniciativa de la regularización.-

1. La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio a través de la Autoridad Competente.
2. En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante el Gad Municipal de Chambo, del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal, ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:
 - a) La identificación y representación del solicitante;
 - b) La propiedad del inmueble de que se trate;
 - c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el Gad Municipal de Chambo; y,
 - d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno, debidamente firmado por un profesional competente, en impreso y digital.
3. Cuando en un trámite que se realice en el GAD Municipal se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

4. Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado en la presente ordenanza.

Artículo 6.- Informe preceptivo.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del Gad Municipal de Chambo o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o diferencia;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado y aplicado al predio específico (valor en lote) y,
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 7.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.-

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la correspondiente resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes.

En este caso, la resolución emitida por la Autoridad Administrativa Competente constituirá el documento habilitante para la adjudicación del excedente del predio.

2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 5% del salario básica unificado; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 8.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la Autoridad Administrativa Competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente fórmula: precio de mercado es igual al valor del precio de adjudicación del excedente, multiplicado por el coeficiente de adjudicación, acorde a la tabla adjunta.

RANGO	Valor del Precio de adjudicación del excedente (\$)		COEFICIENTE DE ADJUDICACIÓN
	Desde	Hasta	
1	0.00	10,000.00	00.5%
2	10,000.01	30,000.00	0.10%
3	30,000.01	50,000.00	0.15%
4	50,000.01	150,000.00	0.20%
5	150,000.01	300,000.00	0.25%
6	300,000.01	600,000.00	0.30%
7	600,000.01	En adelante	0.50%

- b) Cuando el proceso de regularización sea de oficio el precio del mercado será igual al avalúo municipal actualizado.

Artículo 9.- De la inscripción.-

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo.
2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Artículo 10.- Prohibición de Inscripción.-

1. En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.
2. Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Informe al Concejo Municipal de Chambo.-

Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el treinta por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la Autoridad Administrativa Competente informará al Concejo Municipal de Chambo sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

Disposiciones Generales.-

Primera.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

Disposición Final.-

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese con la presente reforma de Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Chambo, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chambo, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil trece.

f.) Ab. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Cantón Chambo.

f.) Lic. José Luis Guamán R., Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. CERTIFICO: que la Reforma de la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chambo en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria realizadas en los días: miércoles 30 y jueves 31 de enero del 2013, respectivamente.

f.) Lic. José Luis Guamán R., Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO.- Chambo a los treinta y un días del mes de enero del 2013. De conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma de ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Reforma de la Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial bajo resolución del Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ab. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Cantón Chambo.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la presente Reforma de Ordenanza el Ab. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Cantón Chambo, el día martes 31 de enero del 2013.

f.) Lic. José Luis Guamán R., Secretario del I. Concejo.

Chambo, 6 de febrero del 2013.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la república del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales y Provinciales;

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones legales y constitucionales:

Expede:

La Siguiente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios para la Propaganda y Publicidad Electoral en el Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Art. 1.- La Presente Ordenanza se aplicará en la Jurisdicción Cantonal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda electoral a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, una vez, que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón San Francisco de Puebloviejo. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública, como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas, así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aún en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del Centro Histórico y Comercial.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada, puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos, y otros similares que sean colgantes o desmontables.

Art. 6.- Una vez, concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a través del departamento encargado del uso y control de suelo y ornato, ordenará realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones, que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de la propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.

- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, la multa se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción del metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del Centro Histórico se pagara una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada, que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% del salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales, y de propaganda pegada; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Los Ríos, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, que avoque conocimiento de los hechos, y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Una vez, aprobada esta ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

Cuarta.- Se dispone la publicación de la presente ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia de Los Ríos, en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil trece.

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vice Alcalde del GAD Municipal de San Francisco de Puebloviejo.

f.) Sr. Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios para la Propaganda y Publicidad Electoral en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días diecisiete y veintitrés de enero del dos mil trece, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS.- En Puebloviejo a los veinticinco días del mes de enero del dos mil trece, siendo las 08h45. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios para la Propaganda y Publicidad Electoral en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la Gaceta Municipal, y la página web, de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón.

PROVEÍDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios para la Propaganda y Publicidad Electoral en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 25 de Enero del 2013.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PLUEBLOVIEJO, SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 315 Estado constituirá empresas públicas para la gestión de prestación de servicio que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 55, Literales d) y e), *"..... que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, a través de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP..... Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que, las empresas públicas se rigen por los principios de propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precio equitativo y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 42.- **Formas de financiamiento.-** Las empresas públicas y/o sus subsidiarias o filiales, podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como el uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos.

Que, el art. 10 numeral 4 de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP establece como atribución del Directorio de la EMAPASR-EP: *"aprobar los pliegos tarifarios que se aplicaran a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en base a una simulación financiera que permitan establecer los costos reales de la inversión del servicio."*;

Que, el Título IV de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP, Artículo 29, señala las fuentes de financiamiento de la Empresa Pública, en su **literal b) Ingresos de capital; de la contratación de crédito público y privado, externo o interno, recursos que provengan de la venta de bienes, servicios, la contribución especial de mejoras en obras de agua potable y alcantarillado elaboradas por la EMAPASR-EP.**

Que, el título VII de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP establece: **"DE LAS TARIFAS" el directorio de la EMAPASR-EP fijara y aprobará las tarifas correspondientes por los servicios que presta de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...); y,**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP;

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

Expide:

LA REFORMA SUSTITUTIVA A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

CAPÍTULO X

Art. 1. Agregue el artículo 73.- Objeto.- El objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado en la Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable a los usuarios /as del servicio de agua potable que se realiza en las áreas urbanas y rural del cantón Santa Rosa.

Art. 2. Agregue el artículo 74.- Ámbito.- El presente Reglamento de Contribución Especial de Mejoras, es aplicable en el sector urbano y Parroquias del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en donde la Empresa Pública presta el servicio.

Art. 3. Agregue el artículo 75.- Materia imponible.- Es objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas y Parroquias del Cantón Santa Rosa, usuarios /as del servicio público que presta EMAPASR-EP; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 577 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras; son las siguientes:

a) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; y,

Art. 4. Agregue el artículo 76.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando un

usuario/a se beneficia con una obra, ampliación del sistema de agua potable del servicio que presta la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP, que se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Empresa Pública.

Art. 5. Agregue el artículo 77.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real.

Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los usuarios responderán hasta por el valor de la contribución de TREINTA Y SEIS (0,36) CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO, por cada mes de acuerdo con el registro catastral actualizado de la EMAPASR-EP.

Art. 6. Agregue el artículo 78.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente REFORMAS SUSTITUTIVA A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP.

Art. 7. Agregue el artículo 79.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada Contribución Especial de Mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, USUARIOS/AS beneficiados por las obras, ampliación del sistema de agua potable de servicio público señaladas en el artículo primero.

Será inversión de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP y se liberará de su pago, la realización de las obras frente a los inmuebles municipales, hospitales, centros de salud, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios de carácter público y Fiscomisional, conventos, iglesias, centros de rehabilitación estatal, Federación Deportiva, Ligas Barriales y Cuerpo de Bomberos, siempre que los inmuebles sean de propiedad de dichas entidades, y se encuentren prestando el servicio institucional, acreditados con el respectivo certificado del Registro de la Propiedad.

Art. 8. Agregue el artículo 80.- Base imponible.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de la inversión de la Empresa Pública tiene la facultad de cobrar la Contribución Especial de Mejoras, por la construcción, ampliación de obras y sistema de la red de agua potable, la misma que será cobrada por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, por un valor de \$ 0,36 centavos de dólar americano por cada usuario, que entrará en vigencia desde el 01 de Enero del 2013, que serán facturada mensualmente, hasta 15 años que permitirá operar créditos con el Banco del Estado, de esta manera recuperando parcialmente la inversión.

Art. 9. Agregue el artículo 81.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la Empresa Pública de Agua Potable y

Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

Art. 10. Agregue el artículo 82.- El costo de las obras de las redes de agua potable, en su valor total, será fijado de acuerdo al registro de usuarios, sea tal beneficio, local, sectorial o global según lo determine la Empresa Pública correspondiente o ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, se cobrarán en función de la inversión determinada en el Artículo 80 de las Reformas Sustitutiva a las Reformas del Reglamento DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP.

Art. 11. Agregue el artículo 83.- Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse a medida que vaya terminándose por tramo o parte la obra. La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP, a través de Resolución Administrativa determinada por la Máxima Autoridad la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponden. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley y reglamentación interna vigente de la Empresa Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El sistema informático de la EMAPASR-EP debe ser reestructurado; de igual forma el catastro de usuarios debe reclasificarse y por tal circunstancia exclusivamente las tasas de agua potable, alcantarillado, servicios ambientales y contribución especial de mejoras, establecido en esta Reforma Sustitutiva a las Reformas del Reglamento de administración, regulación, sanciones y determinación de las tarifas por el servicio de agua potable que presta la EMAPASR-EP, entrarán en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2013, hasta esta fecha se mantendrán las tasas que actualmente se cobran.

PUBLICACIÓN.- Por su carácter de Tributario, la presente reforma del reglamento se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Santa Rosa a los cuatro días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Egd. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Egd. Jorge Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la REFORMA SUSTITUTIVA A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, en las sesiones ordinarias del veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce y cuatro (04) de enero de dos mil trece, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 09 de enero de 2013.

f.) Egd. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente REFORMA SUSTITUTIVA A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Santa Rosa, a 09 de enero de 2013.

f.) Egd. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA SUSTITUTIVA A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 09 de enero de 2013.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial de la presente "REFORMA SUSTITUTIVA A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE

MEJORAS", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 09 de enero de 2013.

f.) Egd. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial No S-303 del 19 de Octubre del año 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Cuerpo Legal que derogó la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, conforme a lo previsto en los Arts. 7, inciso primero y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo, goza de facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente pueda asumir; en tal virtud tiene la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, entre las atribuciones del Concejo, señaladas en el Art. 57, literal t) del Cuerpo Legal referido en el considerando anterior, se halla aquella de conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes que son de su propiedad, así como también por su más provechosa aplicación a los objetos a los que están destinados, ajustándose a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, ante las reformas que se han dado al ordenamiento Constitucional y Jurídico de la República del Ecuador, es necesario y urgente actualizar las Ordenanzas que rigen la vida jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, para que se encuentren en armonía con dicho ordenamiento jurídico vigente, tanto más que así dispone la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD.

Que, la disposición transitoria DÉCIMO NOVENA establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia del presente

Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.

Que, la disposición transitoria VIGÉSIMO SEGUNDA del COOTAD establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, en la disposición general primera de la Ordenanza que Establece el Registro de Organizaciones Sociales, Productivas y Artesanales del cantón Tisaleo, se crea en el Municipio de Tisaleo, la Unidad de Control Ambiental Desarrollo Agropecuario, Cultural y Turístico, con las funciones que debe cumplir la misma.

Que, el proceso eruptivo del volcán Tungurahua, no ha concluido, por lo que en el cantón Tisaleo, después de haber sufrido los embates de la naturaleza desde el inicio de la erupción del volcán Tungurahua, se requiere mantener y fortalecer políticas públicas para la reactivación económica de su población, con el apoyo de Organismos Gubernamentales, Locales, Provinciales, no Gubernamentales (ONGs) e Internacionales.

Que, por lo tanto, es necesario que el gobierno local continúe en las tareas de organización, capacitación, y ejecución de programas de apoyo y comercialización, especialmente con aplicación en los sectores productivos, y de esta manera mejorar la competitividad frente a la globalización de los mercados, en aplicación a lo previsto en la disposición transitoria décimo novena del COOTAD.

Por lo que, En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL USO, CONTROL, MOVILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS TRACTORES AGRÍCOLAS, MOTOCULTORES Y BOMBAS DE FUMIGAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEL OBJETO

Art. 1.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen dentro de la jurisdicción cantonal, y su cumplimiento es de carácter obligatorio, tanto para los empleados y/o funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, que tienen la obligación de velar por la conservación de los bienes que son de su propiedad; es decir de aquellos bienes que son objeto de la presente Ordenanza, como también por parte de quienes soliciten a la Administración Municipal, la utilización de los mismos, ya sea mediante alquiler o vía convenio de comodato.

Art. 2.- Del objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es el de regular los procedimientos a ser adoptados para el uso, control, mantenimiento y determinación del valor a pagar por el alquiler de la maquinaria agrícola objeto de la presente Ordenanza, y que comprende: Tractores Agrícolas, Motocultores, Bombas de fumigar, tanto Estacionarias como de Mochila, de propiedad y/o entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, que constan en el inventario de bienes municipales, destinada a apoyar en la reactivación económica de los agricultores del cantón Tisaleo.

TÍTULO II

DE LOS FINES

Art. 3.- Fines de la Maquinaria Agrícola.- La maquinaria agrícola a la que se refiere esta ordenanza, fue adquirida con recursos asignados por el Gobierno Central para atender la emergencia presentada en varios cantones de la Provincia de Tungurahua, con ocasión de la erupción del volcán que lleva su nombre y por lo tanto, para apoyar a su población rural, de manera preferente, y agricultores en general; en tal virtud, dicha maquinaria ha de ser utilizada:

En trabajos agrícolas de interés social y comunitario.

Excepcionalmente en otras actividades vinculadas con las funciones, fines u objetivos del GAD Municipal de Tisaleo.

La utilización de dicha maquinaria deberá ser eficiente, ante los requerimientos de la misma por parte de la comunidad, para lograr el desarrollo equilibrado y sustentable dentro de los perímetros: esencialmente rural; y de manera complementaria en los sectores urbano y de expansión urbana, en los que se sigan manteniendo propiedades dedicadas a la agricultura.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO

Art. 4.- La Administración, Control y Mantenimiento.- Para la Administración, Control y Mantenimiento de la maquinaria agrícola objeto de la presente ordenanza se observarán y se cumplirán los siguientes procesos:

- 1.- De los tractores agrícolas.- La Administración, Control y Mantenimiento de los tractores agrícolas se la llevará a través de la Unidad de Control Ambiental Desarrollo Agropecuario, Cultural y Turístico del GAD Municipal de Tisaleo, cuyas siglas son: UCADACT, y del Departamento Financiero.
- 2.- De los Motocultores.- La Administración y Control de los Motocultores se la realizará a través de la UCADACT y del Departamento Financiero; siendo que estos bienes podrán ser entregados mediante convenio de comodato a las organizaciones comunitarias y/o sociales del cantón Tisaleo dedicadas a actividades agropecuarias, en cuyo caso su mantenimiento será de responsabilidad de tales organizaciones.

3.- De las Bombas de Fumigar Estacionarias y de Mochila.- Las bombas de fumigar estacionarias y de mochila, se entregarán en comodato a las diferentes organizaciones comunitarias y/o sociales, existentes en el cantón Tisaleo, cuyos miembros se hallen dedicados a actividades agropecuarias, previo convenio firmado con el GAD Municipal de Tisaleo, las mismas que administrarán directamente tales bienes, de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios. Estos bienes estarán sujetos al control de la UCADACT y Departamento Financiero.

TÍTULO IV

DE LOS OPERADORES DE LA MAQUINARIA

Art. 5.- DE LOS TRACTORES AGRÍCOLAS.- Los tractores agrícolas serán operados por el personal contratado por el GAD Municipal de Tisaleo, el que será responsable del cuidado de dichos bienes, siendo su obligación solicitar el mantenimiento de la misma en forma oportuna, debiendo la administración municipal aplicar las disposiciones legales pertinentes, cuando dicho personal deba hacer uso de sus vacaciones, para garantizar la continuidad del servicio.

Art. 6.- DE LOS MOTOCULTORES Y DE LAS BOMBAS DE FUMIGAR.- Los motocultores y bombas de fumigar serán operados por una persona que tenga la experticia necesaria para tal efecto. En tal virtud los representantes legales de las organizaciones en cuyo poder se encontraren estos bienes mediante convenio de comodato, serán responsables del cuidado, control y mantenimiento de los mismos y velarán porque se cumpla lo indicado, para garantizar la integridad y perfecto estado de funcionamiento de aquellos bienes.

TÍTULO V

DE LOS TRACTORES AGRÍCOLAS DE LA PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES:

Art. 7.- El Jefe de la UCADACT dispondrá diariamente la ejecución de las actividades agrícolas a ser realizadas con los tractores, considerando para ello los requerimientos que hubiere de dicha maquinaria.

Es responsabilidad del Jefe de la UCADACT, programar y controlar el buen uso y mantenimiento de la maquinaria agrícola materia de esta ordenanza.

Los tractores agrícolas del GAD Municipal de Tisaleo, podrán ser utilizados para actividades agrícolas en terrenos que se encuentren bajo los 3.600 m.s.n.m. Y, por seguridad del operador y de la maquinaria, el servicio se prestará únicamente en terrenos con pendientes menores al 25% de la misma.

Art. 8.- El Jefe de la UCADACT, deberá presentar informes mensuales sobre el cumplimiento de la presente ordenanza, con los reportes estadísticos sobre la prestación de este servicio; y, cuando las circunstancias lo requiera en casos puntuales.

Art. 9.- El Operador, por su parte deberá presentar los informes semanales de trabajo, de acuerdo al horómetro y actividades realizadas en las diferentes Comunidades, al Jefe de la UCADACT, así como también los respectivos informes para el abastecimiento diario del combustible al funcionario respectivo de dicho control.

DEL ARRENDAMIENTO DE LOS TRACTORES AGRÍCOLAS

Art. 10.- Previa a la utilización del tractor, él o los interesados deberán solicitar en la UCADACT la orden de pago del valor del arrendamiento de los tractores agrícolas, la misma que deberá ser cancelada en Tesorería, según el número de horas solicitadas; tomando en cuenta para ello que el valor/hora establecido para tal efecto mediante resolución de Concejo Municipal, en base a los respectivos análisis financieros.

En caso de que se presentaren requerimientos del servicio de los tractores agrícolas, que no hubieren sido programados con el Jefe de la UCADACT, el operador comunicará inmediatamente a su superior quien, podrá autorizar su ejecución. En tal situación el interesado deberá proceder a cancelar el valor correspondiente en Tesorería del GAD Municipal de Tisaleo, el mismo día de la prestación del servicio, cuyo comprobante de pago será parte del informe diario de labores que deberá presentar dicho operador.

Art. 11.- DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR UTILIZACIÓN DE LOS TRACTORES AGRÍCOLAS.- Se exonerará el pago por la utilización de los tractores agrícolas, cuando estos sean utilizados con fines de capacitación, o en la ejecución de obras de conservación de suelos, en proyectos programados por el GAD Municipal de Tisaleo.

Art. 12.- PROHIBICIONES.- Está totalmente prohibido a los operadores de los tractores agrícolas:

Realizar trabajos extras, es decir que no hayan sido conocidos y/o autorizados por el Jefe de la UCADACT; y, que por lo tanto no haya sido cancelado en Tesorería del GAD Municipal de Tisaleo el valor respectivo de los mismos.

Realizar actividades en beneficio personal o de terceros utilizando los bienes que se hallan bajo su responsabilidad en cumplimiento de la presente ordenanza.

Infringir cualquiera de las disposiciones establecidas en este Cuerpo Legal, bajo prevención de ser sancionados de conformidad con lo previsto en la ley.

TÍTULO VI

DE LOS MOTOCULTORES Y BOMBAS DE FUMIGAR

ART. 13.- DE LOS MOTOCULTORES Y DE LAS BOMBAS DE FUMIGAR.- Los motocultores y bombas de fumigar, conforme queda señalado en el Art.7 de la presente ordenanza, serán entregados a las organizaciones comunitarias y sociales dedicadas a la actividad

agropecuaria y que expresen su deseo de recibir las mediante convenio de comodato, por lo que sus representantes legales serán los responsables del cuidado, mantenimiento y operación de las mismas; debiendo presentar a la administración municipal un informe semestral sobre el cumplimiento de los objetivos que quedan señalados en esta ordenanza y que fueren también establecidos en el convenio de comodato.

Art. 14.- Los requisitos para ser beneficiario de un convenio de comodato respecto de los bienes que se indica en el artículo 14 de esta ordenanza son los siguientes:

Solicitud dirigida al señor Alcalde(sa) en papel membretado del GAD Municipal de Tisaleo.

Tener personería jurídica, mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

Listado de socios o miembros de la organización.

Art. 15.- DEL PLAZO, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COMODATO.- El plazo de duración o vigencia de los convenios de comodato a los que se refiere la presente ordenanza, será el de un año, que podrá ser renovado de así ser la voluntad de las partes; siempre y cuando el bien que fuere objeto de los mismos se encuentre en condiciones de funcionamiento; así como también que las comodatarias hubiesen hecho el uso debido de los mismos y que hayan cumplido en debida forma con lo previsto en la presente ordenanza.

Los convenios de comodato a los que se refiere esta ordenanza terminarán por las siguientes causas:

Por el cumplimiento del plazo contractual.

Cuando los bienes materia de esta ordenanza ya no pudieren continuar prestando el servicio para el cual fueron entregados en comodato.

Por incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Por mutuo acuerdo de las partes.

Art. 16.- DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ENTREGADOS EN COMODATO.- Las organizaciones que hubieren sido beneficiarias de un convenio de comodato para el uso de los motocultores y/o bombas de fumigar, serán responsables del mantenimiento de dichos bienes; para cuyo efecto emitirán un reglamento que será conocido por el GAD Municipal de Tisaleo, a través del cual, entre otros aspectos se establecerá el costo/hora por su utilización.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

La prestación del servicio de los tractores agrícolas propenderá a ser autofinanciable.

En caso de que por falta de demanda del servicio de los tractores agrícolas, previo informe técnico y financiero el GAD Municipal de Tisaleo podrá decidir sobre la

eliminación de dicho servicio. De ser así administrativamente se procederá conforme a lo establecido en la ley respecto de los recursos humanos y materiales vinculados al mismo, considerando lo que sea más conveniente a la institución y procurando la estabilidad laboral del personal. Esto último de ser posible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación y vigencia de esta ordenanza las organizaciones que hayan recibido bombas de fumigar estacionarias y/o de mochila deberán renovar los convenios de comodato de ser así su voluntad; caso contrario, en el mismo plazo deberán proceder a la devolución de los bienes a ellas entregadas.

SEGUNDA.- Las organizaciones que hayan recibido bombas de fumigar estacionarias y/o de mochila deberán actualizar la documentación de su existencia jurídica en la UCADACT, en el plazo de 30 días. En caso de no tener tal personería jurídica deberán hacerlo en el plazo máximo de un año.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

CUARTA.- Queda derogada la Reforma a la Ordenanza de Uso, Movilización y Control de los Tractores Agrícolas, Motocultores y Bombas Estacionarias de Fumigar del Gobierno Municipal de Tisaleo, aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 10 y 18 de Diciembre de 2008, así como también cualquier otra disposición que se oponga a ella.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, a los veinte y ocho días del mes de enero del año 2013.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Lic. Marcia Fiallos, Secretaria de Concejo de Tisaleo E.

Secretaria de Concejo (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

La suscrita secretaria de Concejo (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

Certifico que: La presente ordenanza **para el uso, control, movilización y mantenimiento de los tractores agrícolas, motocultores y bombas de fumigar del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo**, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los dos días del mes de abril del 2012 y la segunda llevada a cabo a los veinte y ocho días del mes de enero del 2013.

Tisaleo 29 de enero del 2013.

f.) Lic. Marcia Fiallos Garcés, Secretaria de Concejo E.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Tisaleo, 29 de enero de 2013, las 09H00.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza **para el uso, control, movilización y mantenimiento de los tractores agrícolas, motocultores y bombas de fumigar del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.**

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal de Tisaleo.

Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo. Tisaleo, 29 de Enero de 2013, las nueve horas en punto.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Lic. Marcia Fiallos, Secretaria de Concejo E.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

Considerando:

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el Art. 303 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, correspondiendo al I. Concejo Cantonal de Vinges emitir la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Vinges, EPMTTV;

Que, se requiere adaptar la normativa de la EPMTTV a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con las regulaciones que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la empresa requiere estructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, la EPMTTV requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, la EPMTTV debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente que dispone el cantón Vinges;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges en uso de sus atribuciones,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TERMINAL TERRESTRE DE VINCES (EPMTTV)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Vinges "EPMTTV", como una persona

jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de transporte terrestre, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos. La Empresa Pública Terminal Terrestre de Vinces "EPMTTV" orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Vinces provincia de Los Ríos, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal.

La EPMTTV se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos y demás normativa aplicable.

Art. 2.- La EPMTTV es una empresa pública creada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios. La EPMTTV será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción-administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- A la EPMTTV le compete la administración y gestión de aquellas áreas naturales o artificiales que por su importancia le encargare el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces u otras instituciones del Estado.

Art. 4.- La EPMTTV, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios e instalaciones determinadas por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;

- c. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d. Controlar y proteger las frecuencias de transporte terrestre interprovincial, que tengan como destino final o de paso el cantón Vinces;
- e. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- f. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- g. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros
- h. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- i. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- j. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- k. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- l. Prestar, directamente, los servicios, que determinare el Directorio, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
- m. Prestar o recibir asesoría o consultaría dentro del país o en el exterior; y,
- n. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TÍTULO I

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El Gobierno y la administración de la EPMTTV, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de la EPMTTV estará integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde o su delegado que será el Presidente del Directorio.
- Los siete concejales o concejales principales (a su falta los suplentes).
- Dos representantes por la ciudadanía elegidos junto a sus respectivos suplentes por la asamblea ciudadana, convocada para el efecto.
- Un representante por los transportistas con su respectivo suplente, elegido de entre las cooperativas de transportes usuarias del terminal terrestre de Vinces, quienes durarán dos años en sus funciones, a excepción del alcalde y los siete concejales.

Art. 7.- Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la secretaría de este organismo.

Art. 8.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción del alcalde o alcaldesa y los siete concejales o concejales, quienes durarán todo el período para el que fueron elegidos o elegidas a través del voto popular.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- e. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

- g. Aprobar reglamentos, resoluciones, acuerdos referidos a la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Vinces, EPMTTV;
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los
- j. Fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de esta ley con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- k. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- l. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- m. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- n. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- o. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
- p. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio se tratarán los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado, pudiendo ser modificados por la mitad más uno del Directorio en pleno.

Art. 11.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos y electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes la mayoría de sus miembros principales; en casos de emergencia.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 12.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Todos los miembros del directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 13.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará con el voto dirimente de su Presidente del Directorio.

Art. 14.- Se sentarán actas de las sesiones del directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la presidencia y la gerencia general quien actuará en calidad de la o el secretario, y será además quien custodie las actas y dé de las resoluciones tomadas.

Art. 15.- Para el pago de dietas a los miembros del directorio se observará lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 16.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la EPMTTV, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el Concejo del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 17.- La designación de la o el gerente general la realizará el directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art.10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de Gerencia o Administración, será de libre nombramiento o remoción y durará dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegida o reelegido, y durara dos años en funciones.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el gerente general, lo remplazará un sustituto mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su reemplazo

por el tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue designada o designado, el o la Gerente, según fuere el caso.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la o el gerente general, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas reglamentos y demás normativa aplicable, incluida, las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Emitir actas, resoluciones concernientes a la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Vinces.
5. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados.
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros
7. Preparar para conocimiento y aprobación del directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el literal h) del artículo 9 de esta ley.
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
11. Designar y remover al personal de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los empleados y trabajadores de la empresa de conformidad con las disposiciones de la reglamentación interna.
14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
15. Actuar como Secretario del Directorio.

16. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 19.- La empresa podrá tener una o un secretario general que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la gerencia general, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la empresa.

Quien ejerciere la secretaría general al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la gerencia general.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 20.- Nivel de Gobierno Directivo, representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

Art. 21.- De los Niveles Administrativas:

- a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General; a este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b) Asesor, representado por la Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c) Apoyo, representado por la Administración de Talento Humano, servicios administrativos y financieros; y,
- d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, a este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas de la empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EPMTTV

Art. 22.- La denominación de las dependencias administrativas de la EPMTTV se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; jefaturas, departamentos. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la

empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art. 23.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 24.- La estructura básica de la EPMTTV estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 25.- El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, quien responderá y hará cumplir jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativas internas.

Art. 26.- A más de las funciones y atribuciones contenidas en esta ordenanza se designarán en el Orgánico Funcional.

Art. 27.- Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 28.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 29.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quien ejerce la gerencia general, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORIA

Art. 30.- Las actividades de la EPMTTV estarán sometidas al control y supervisión del Concejo del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 31.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 32.- Por resolución del directorio, la empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el directorio de la empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la gerencia general y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la gerencia general de la empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 33.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al I. Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la gerencia general de la empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el directorio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 34.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen por los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 35.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la gerencia general, expedirá la reglamentación interna para

la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EPMTTV

Art. 36.- Son recursos de la empresa los siguientes:

Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de estacionamiento de vehículos de transporte público y privado; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

Transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 37.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 38.- El patrimonio de la empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EPMTTV al momento de la expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 39.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 40.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EPMTTV ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas

naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 41.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 42.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 43.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 44.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa local, provincial o nacional, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 45.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 46.- Quien ejerciere la gerencia general es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá Art con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 47.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 48.- El Directorio es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 49.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, el Directorio emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el gerente general; jefes departamentales; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- El Patrimonio de la EPMTTV está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EPMTTV al momento de la expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido a la

Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Vinces, EPMTTV en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El directorio y la gerencia general de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el directorio y la gerencia general podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- El directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de las empresas públicas deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

El personal que actualmente trabaja en las empresas públicas o estatales existentes continuará prestando sus servicios en las empresas públicas creadas en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en esta ley, no se someterán a periodos de prueba.

En consecuencia el régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley. Sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en esta ley.

DEROGATORIA ÚNICA

Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación a través de los otros medios que la ley prevee.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Jimmy Llaguno Acosta, Vicecalde del Cantón.

f.) José Cabello Pincay, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE EMPRESA MUNICIPAL TERMINAL TERRESTRE DE VINCES (EPMTTV)”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 06 de septiembre del dos mil doce; y 12 de septiembre del año dos mil doce, respectivamente; y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, de 12 de septiembre del 2012.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE EMPRESA MUNICIPAL TERMINAL TERRESTRE DE VINCES (EPMTTV)”** y ordeno su promulgación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 13 de septiembre del 2012.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del Cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE EMPRESA MUNICIPAL TERMINAL TERRESTRE DE VINCES (EPMTTV)”**, el Msc. Francisco León Veas, alcalde del cantón Vinces, a los trece días del mes de septiembre del 2012, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Lo certifico.**

Vinces, 13 de septiembre del 2012.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.